

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 14/02/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2002 01155 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEXANDRA GARCIA SARMIENTO	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// el Despacho se abstendrá de ordenar la terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, dado que el requerimiento dispuesto en el auto de fecha 26/09/2022, no era procedente /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00898 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN LTDA	NEYLA SULAY RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto previo al decreto de medidas cautel (MINIMA) /// se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 01091 01	Ejecutivo Mixto	GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ	OSCAR MAURICIO QUINTERO PINZON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-no se cumple con los presupuestos procesales conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	LIDIA YAMIRA AMAYA NAVARRO	MARINA DURAN ROMERO	Auto de Tramite (MENOR-ACTIVA)// NIEGA DESISTIMIENTO TACITO, DEMANDADA NO PUEDE LITIGAR EN CAUSA PROPIA//CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00635 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE LUIS MOYANO SANDOVAL	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA) a la parte ejecutante para que aclare si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.// CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00296 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JOSE VICENTE CABALLERO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A//Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00620 01	Ejecutivo Singular	ADELA GUALDRON DE VELASQUEZ	OLGA CAMARGO DE HERRERA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA)//se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 01003 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA	RAFAEL HERNANDEZ MADERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-no se cumple con los presupuestos procesales conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 004 2015 00060 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA	Auto decide recurso NO REPONER /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00277 01	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO CONTRERAS	GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// Poner en conocimiento de los sujetos procesales la apertura del trámite de reorganización de la sociedad deudora /// DECLARAR de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 17/12/2020 dentro de este proceso ejecutivo /// ORDENAR que sea enviado el presente expediente ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA /// Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00377 01	Ejecutivo Singular	MILTON SALAZAR SIERRA	ROBERTO DIAZ SAAVEDRA	Auto de Tramite MINIMA-pertinente ordenar oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN (SANTANDER) con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. 2010-00017-00/Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00381 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO DELGADO REYES	Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido de los documentos emitidos por el pagador de la sociedad PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S//Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	NATDARE MARIA SANCHEZ ANGEL	Auto de Tramite (MINIMA) /// se abstiene de decretar la medida cautelar sobre el vehículo de placa NII-83E, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 30/05/2019 /// ordenar oficiar a la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA (NORTE DE SANTANDER) /// requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca del trámite de evacuación y realización de la diligencia de secuestro /// ordena oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A. /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00580 01	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	CLAUDIA MILENA RUIZ FERREIRA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//PONER en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta allegada por la CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto que Ordena Correr Traslado MINIMA-correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante dentro del proceso respecto del bien inmueble cautelado//LAURA SANCHEZ	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00923 01	Ejecutivo Singular	JOSEFINA ORTIZ DE PORRAS	CONCEPCION GEORGINA VERA DE SOTO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA)//el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//2. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinente que para el día 02/01/2020 se restituyó el inmueble objeto del contrato de arrendamiento //se ordena agregar al expediente sin diligenciar //CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MINIMA-PPAL/ACUMULADA - FIJAR el día 11/04/2023 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003003-2019-00109-01 adelantado por la empresa INDARS S.A.S (demanda principal) y la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. (demanda acumulada), en contra de la señora ÁNGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, para llevar a cabo el remate del vehículo //Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00142 01	Ejecutivo Singular	CHRISTIAN FABIAN BARBA VALENZUELA	RAFAEL NAVAS ARIAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) //// REQUIERE LIQUIDACIÓN /// ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00722 01	Ejecutivo Singular	JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios -Niega cesion de derechos litigiosos-ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren a favor del presente proceso -Requiere una vez más a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada/LAURA SANCHEZ	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2019 00801 01	Ejecutivo Singular	ADELA PEREZ DE ARIZA	JOSE LUIS SOLANO CASTELLANOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00801 01	Ejecutivo Singular	ADELA PEREZ DE ARIZA	JOSE LUIS SOLANO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// bancos /// se limita a la suma de (\$100.500.000.00). SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00031 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDER WILSON QUIÑONEZ DE LA CRUZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem MINIMA-DESIGNAR como curador ad-litem del demandado EDER WILSON QUIÑONES DE LA CRUZ al profesional GERARDO ROJAS ARIZA//Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00280 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	JOSE FERNANDO LOW ARDILA	Auto Toma Nota de Remanente (MINIMA)//JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA //CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00280 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	JOSE FERNANDO LOW ARDILA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-PRINCIPAL-ACUMULADA)los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del trámite de la demanda acumulada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P//el Despacho ordena CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha 23/09/2020, //CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00407 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUZ ANGELA ROJAS PRADA	Auto de Tramite (MENOR) /// ordenar oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA /// el Despacho se abstendrá de oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA /// 3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// SPGS	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00546 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AMINTA PARDO SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR)//TACITO//CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00135 01	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO	Auto libra mandamiento ejecutivo (MINIMA) DE LA DEMANDA ACUMULADA//CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2021 00135 01	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO	Auto decreta medida cautelar ACUMULADA//CP	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2022 00168 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	DIDIER MIGUEL SILVA ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento MENOR- correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2022 00168 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	DIDIER MIGUEL SILVA ROJAS	Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido de las notas devolutivas de diferentes entidades financieras y el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga//Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2022 00193 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLAUDIA EDID GAMBOA HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //Laura Sanchez	13/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2002-01155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configurarían los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **26/09/2022**, mediante el cual se le concedió a los sujetos procesales el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha **27/09/2022**. Sin embargo, denótese, una vez revisado nuevamente el expediente, que en este asunto ya existe una liquidación del crédito y de las costas procesales aprobadas con antelación y, además, no se observan cumplidos ninguno de los presupuestos procesales para que se proceda con una reliquidación del crédito, según los parámetros consagrados en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá de ordenar la terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, dado que el requerimiento dispuesto en el auto de fecha 26/09/2022, no era procedente, tal y como se explicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7574826ad8f826eb7d1049d8583cb9a1b3b31a5ba2dc40e21ff016162d8794f3**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J02-2008-00898-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13adf304cbb3890e4278fd7c1d4f02af8313d827b75a93dd3d11cddb9901c5**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J14-2008-01091-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d849a5e4081022016143fce03d30cade58b73589542b055a5deae77f93ef922**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J06-2009-00124-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandada **MARINA DURAN ROMERO** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que dicha petición de terminación por desistimiento tácito se presentó directamente por la demandada **MARINA DURAN ROMERO**, quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía. Es de destacar, que la ejecutada en mención tampoco alberga la calidad de abogada que le permitiera ejercer su propia representación judicial, según consulta en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **025** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcff1711fbb7e32dbd43e2ba8f2f29c5584326abf6731ce58a1495025d8beae**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J16-2010-00635-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead2449bbfbc6095b1a6f7ceb091a941f7536e75b9af4c4a8bc93173e3d1**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J16-2011-00296-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares y que se oficie a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **314-58770** inscrito en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER)** denunciado como propiedad del demandado **JOSE VICENTE CABALLERO SUAREZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. 378-6415 y 300-324552, toda vez que la cautela ordenada en precedencia se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de M.I. Nos. 314-16009, comoquiera que la misma ya fue decretada en su momento por el Juzgado de origen. Cabe resaltar que respecto de dicha cautela la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (S), informó que la misma se levantó por ministerio de la ley.

CUARTO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S. S.A.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **JOSE VICENTE CABALLERO SUAREZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd598a86d3444ff986c3df627acfee458256b10cb823a5977eafa593e1c85db1**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J11-2011-00620-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec2a991347448a168d75d63acc1506253533151928706a69aa12fd333f9633d**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J14-2011-01003-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475d9117c407275fc52200ccf6a7824899ea7f0ae7646af067617102cad6fa68**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-004-2015-00060-01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (en adelante BBVA COLOMBIA S.A.)
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA
Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 05/12/2022, a través del cual no se dio trámite a una reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ANTECEDENTES
República de Colombia

La parte ejecutante solicita que se revoque lo dispuesto en el auto censurado y, en su defecto, "(...) permitir el cabal agotamiento de las diferentes etapas procesales". Los argumentos que sustentan el reproche se plantean de esta forma:

"(...) Sea lo primero advertir que resulta mandatorio para el juzgador de instancia, aplicar el principio de preclusión, que permite el agotamiento de cada etapa procesal, en la medida que el desarrollo del expediente así lo exige, siendo por ende pertinente advertir que la determinación asumida por el despacho no se acoge a lo normado en el Código General del Proceso, norma que al regular lo relacionado con la Liquidación del crédito, para nada condicionó su agotamiento a la existencia o no de títulos de depósito judicial, por el contrario de manera clara y precisa desarrolla el momento en que dicho trámite puede surtirse, así:

Artículo 446 CGP: "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea*

totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (Hemos subrayado).

En los demás numerales que componen este artículo, se identifican los pasos a seguir respecto de la referida liquidación del crédito, sin que ningún de estos, reiteramos se encuentre limitado o condicionado a la existencia o no de títulos de depósito judicial.

En la providencia recurrida el despacho invoca como uno de los soportes de su determinación lo indicado en el Artículo 447 del Código General del Proceso, norma que hace referencia a una actuación que eventualmente se surtiría en el proceso, y con posterioridad a la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas, cual es la entrega de títulos judiciales en favor de la actora.



En este orden de ideas sea perentorio concluir, que estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entrega de títulos a la actora conforme lo previsto en el Artículo 447 ibídem.

Aceptar la errónea interpretación del auto recurrido, significaría aceptar la tesis según la cual, en ningún proceso ejecutivo que no tenga dineros cautelados, se podría aprobar la liquidación del crédito, interpretación alejada en todo de la ritualidad procesal”.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 14/12/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado por la parte ejecutante **BBVA COLOMBIA S.A.**, por cuanto dicha decisión se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico. A continuación se explica el porqué:

La premisa normativa que gobierna este recurso la encontramos en el artículo 446 del C.G.P, el cual dispone que para la liquidación del crédito se seguirán estos parámetros: (i) ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios; (ii) de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; (iii) vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, prevé en torno a la reliquidación del crédito que "(...) *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*".

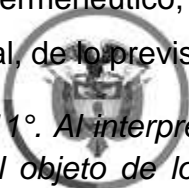
Precisamente, siguiendo la regla establecida en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, fue que este Despacho ante la solicitud presentada por la parte actora en torno a la actualización del crédito, procedió a emitir el auto del 05/12/2022, a través del cual no se accedió a esa deprecación con una tesis que se viene aplicando a los diferentes

procesos que se encuentran bajo la cuerda de esta judicatura y que están en las mismas condiciones del aquí examinado.

Ahora bien, la parte recurrente dirige su planteamiento en búsqueda de que el Juzgado proceda a la reliquidación del crédito con base en un planteamiento que se puede compendiar, así: (i) el artículo 446 del CGP no limita o condiciona la actualización del crédito a que existan dineros para entregar a la parte ejecutante o que se haya rematado los bienes embargados. Sin embargo, este argumento, a juicio del Despacho, no tiene la virtualidad de hacer sucumbir la providencia recurrida.

En efecto, en primer lugar, el Despacho señala que las etapas previstas por el legislador en el curso de un proceso tienen por finalidad, entre otras, satisfacer principios generales de la interpretación dogmática a partir de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la buena fe, contenidos en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, con los que se garantiza el cumplimiento de la teleología de los procesos civiles, los cuales están llamados a resolver conflictos entre particulares, y de tal forma garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia que como sociedad hemos instituido.

Este criterio hermenéutico, se deduce de la lectura sistemática del ordenamiento jurídico y, en especial, de lo previsto en el Código General del Proceso:



"ARTÍCULO 11°. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTÍCULO 12°. Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de éstas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial".

Establecido lo preliminar, resulta pertinente señalar que, conforme a lo enunciado en el artículo el artículo 446 del C.G.P, después de que cobre ejecutoria el auto o la sentencia favorable al demandante que ordene avaluar, rematar los bienes y seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Es de acotar, que en este proceso ya se cumplió con la situación descrita en la norma evocada, toda vez que luego de la expedición del auto que ordenó abrir la

ejecución forzada, y bajo la nueva administración de este Juzgado, se presentó la liquidación del crédito por el extremo ejecutante, y corrido el traslado de rigor, se modificó la misma por medio del auto emitido para el 08/10/2020. Así, se vislumbra que el Despacho cumplió con lo que corresponde frente al trámite de la liquidación del crédito, según la regla prenotada.

En lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, enseña que de la misma forma se procederá cuando se trate de renovar el monto de la obligación adeudada en los casos previstos en la ley, para lo cual se deberá tomar como base la liquidación que esté en firme, de manera que, sería contrario a los principios que orientan el proceso, aceptar la tesis de la parte recurrente encaminada a insinuar que en cualquier momento dicha reliquidación resulta procedente por el sólo querer de las partes y, por ello, el juez -a raja tabla- tiene que entrar a imprimirle trámite ya que "(...) resulta mandatorio para el juzgador de instancia, aplicar el principio de preclusión, que permite el agotamiento de cada etapa procesal, en la medida que el desarrollo del expediente así lo exige, siendo por ende pertinente advertir que la determinación asumida por el despacho no se acoge a lo normado en el Código General del Proceso, norma que al regular lo relacionado con la Liquidación del crédito, para nada condicionó su agotamiento a la existencia o no de títulos de depósito judicial".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En tal sentido, el Despacho recalca bajo la tesis que se viene aplicando, que al adicionar el legislador en el Código General del Proceso la disposición normativa analizada con la inclusión de la expresión "*en los casos previstos en la ley*", se busca, a no dudarlo, acabar con viejas costumbres arraigadas al interior de los procesos civiles de cumplir actuaciones judiciales sin ningún norte ni rumbo o fin específico, y que sólo ayudan a congestionar aún más los estrados judiciales y, en especial, los juzgados civiles de ejecución de sentencias, en donde se cuentan por varios cientos este tipo de trámites; limitando de esa manera la posibilidad de reliquidar el crédito a los eventos en los cuales se considera —NECESARIO- y —ÚTIL- la actualización del mismo.

Asimismo, y contrario a lo afirmado por la recurrente, el hecho de que esos eventos no hayan quedado consagrados expresamente en ese mismo artículo, no significa en lo más mínimo que deba entonces limitar su procedencia exclusivamente a la existencia de una sentencia y de una liquidación del crédito en firme, y que, por tanto, puede ser promovida en cualquier momento. Pensar así, sería olvidar la modificación que trajo consigo la nueva normatividad procesal en lo que corresponde a la reliquidación del crédito.

Precisamente, esos "*casos previstos en la ley*" deben buscarse de manera sistemática en el Código General del Proceso, y son a saber:

✓ Cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de su producto "*hasta concurrencia de su crédito y las costas...*" — artículo 455 *ibídem*, numeral 7-.

✓ Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas, con el objeto de finiquitar la ejecución por pago — artículo 461 *ibídem*, inciso 2-.

✓ En los eventos en que se están entregando títulos y es preciso saber a ciencia cierta el momento en que el proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación (artículo 447 C.G.P).

✓ Aquellos previstos en los artículos 451, 453 y 467 numeral 5 del C.G.P, donde es forzoso tener certeza del total del crédito adeudado.

Por otra parte, la parte actora podría pensar que con la decisión censurada se está dejando el proceso en una indefinición respecto al monto de la obligación. Pero, por esa vía el demandante no puede alegar que no sabe lo que se le debe, y bien que lo sabe, cuando su abogado presenta la actualización del crédito. Sin embargo, el trámite de la reliquidación del crédito debe tener una utilidad para el mismo proceso, de ahí que el legislador en su sabiduría estableciera que sólo procede en los "casos previstos en la ley". Ahora, lo mismo sucedería con la parte demandada, dado que si ésta tiene la intención de pagar puede acudir a la regla contenida en el artículo 461 del C.G.P presentando la liquidación adicional que contempla la norma acompañada del título de consignación judicial, con el fin de que el Despacho resuelva si se puede dar por finalizada la ejecución por esa ruta.

Adicionalmente, no se puede perder de vista que la parte recurrente no presentó ni en el memorial en el cual aportó la liquidación adicional del crédito, así como tampoco en el que contiene el recurso de reposición que ahora se decide, razones que en forma fundamentada entregaran a este Despacho elementos de juicio o explicaciones que le sirvieran de ilustración para conocer cuál era la finalidad sustancial y procesal de actualizar el valor de lo adeudado.

De esta manera, el Despacho concluye que en el presente proceso no se encuentra en puridad de condiciones dentro de ninguno de los eventos a los que se hizo referencia de manera preliminar, por lo cual, la liquidación adicional del crédito que se radicó por la parte actora resulta a todas luces improcedente. De ahí, que se mantenga lo decidido en el auto recurrido.

Finalmente, para ahondar en razones el Despacho se permite traer a renglones la conclusión a la que arribó sobre un caso con parecidos matices la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia **STC2112-2021** de fecha 04 de marzo de 2.021, con ponencia del Magistrado **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**. Allí, se expuso:

“(…) 3. En este orden de ideas, se impone auscultar la última de esas providencias, por ser aquella mediante la cual se zanjó de forma definitiva el asunto en cuestión, y de tal laborío extrae esta Sala que la salvaguarda estaba llamada al fracaso, toda vez que dicha determinación no se muestra arbitraria, en tanto que en ella el estrado ad-quem acusado exteriorizó con suficiencia las razones que imponían mantener su decisión inicial en torno a no acceder a «la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atinente a la actualización de la liquidación del crédito, por improcedente», bajo el entendido que, «según la Jurisprudencia, la comentada actualización sólo opera en dos oportunidades: “1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...; y 2). Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago” (Auto de... 15 de agosto de 2000. M.P... Pradilla Tarazona)».

3.1. *En efecto, en tal pronunciamiento señaló que «los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada... en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:*

*En primer lugar, enuncia el Art. 446 ibídem, que “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. **4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...)**” - lo subrayado es del Despacho-*

Adicionalmente, se tiene que, no es dable abrir paso indefinidamente a las actualizaciones del crédito, pues como bien se dijo en el auto fustigado, las oportunidades para ello, se encuentran plenamente definidas por la ley, y la jurisprudencia.

En ese orden, revisado con detenimiento el dossier, no se avista que la parte demandante a la calenda, haya instado hora y fecha para surtir la diligencia de remate sobre el predio cautelado, el que por cierto, no se encuentra ni siquiera avaluado.

Pero como si lo anunciado fuera poco, tampoco evidencia esta Juzgadora, sendos abonos al deber reclamado, que habiliten excepcionalmente la presentación del cálculo aritmético actualizado, motivo por el cual, sin más preámbulos, el Juzgado mantendrá incólume la determinación censurada, en la medida que se acompasa en un todo a las directrices normativas que regulan la materia.

3.2. Entonces, la Corte concluye que las decisiones controvertidas no lucen antojadizas, caprichosas o subjetivas, con independencia de que se compartan, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo del peticionario no halla recibo en esta sede excepcional.

Y es que, en rigor, lo que aquí planteó el quejoso es una diferencia de criterio acerca de los motivos por los cuales, en últimas, el Juzgado acusado encontró inviable autorizar, en el presente estadio procesal, la actualización de la liquidación crédito, apoyándose en una interpretación aceptable del canon 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto en algunos pronunciamientos jurisdiccionales previos sobre tal temática, en cuyo caso tales deducciones no pueden ser desaprobadas de plano o calificadas de absurdas o arbitrarias, «máxime si la [interpretación] que ha hecho no resulta contraria a la razón, es decir si no está demostrado el defecto apuntado en la demanda, ya que con ello [se] desconocerían normas de orden público... y entraría [el juez constitucional] a la relación procesal a usurpar las funciones asignadas válidamente al último [se refiere al fallador ordinario] para definir el conflicto de intereses» (CSJ STC, 11 en. 2005, rad. 1451; reiterada en STC7135, 2 jun. 2016, rad. 2016-01050).

(...)

3.3. Por esa línea, en un asunto de similares contornos al aquí tratado, que mutatis mutandis resulta aplicable al presente, para confirmar la denegación del resguardo rogado en aquella ocasión, recientemente dejó dicho esta Sala:

1. En el sub examine, la queja del promotor se circunscribe a mostrar un disenso frente a las determinaciones del 19 de febrero y el 13 de marzo de 2020, las cuales, como se expondrá, estuvieron razonadamente sustentadas, sin que se advierta que las mismas sean arbitrarias o manifiestamente alejadas del ordenamiento jurídico, independientemente de que la Corte prohíje o no la tesis que se reprocha.

2. Sobre el particular, al resolver la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado convocado expresó los motivos por los que se imponía proveer el pronunciamiento atacado.

En efecto, indicó que «las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal».

Ahora bien, al resolver el recurso de reposición, el accionado advirtió que, «si bien es cierto no existe norma que enliste taxativamente las oportunidades procesales para actualizar la liquidación del crédito, de revisión de la normatividad se desprende que las únicas actuaciones que contiene dicha disposición son las descritas en los artículo 455 y 461 del C.G.P., en donde evidentemente se hace necesario establecer el monto actual de las obligaciones a efectos de decretar la terminación del proceso por pago total y entregar a la parte actora los dineros producto del remate de los bienes cautelados y/o los consignados por la pasiva».

Agregó que «la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de vieja data tiene dispuesto, “la liquidación adicional opera en dos oportunidades: 1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto ‘hasta la concurrencia del crédito y las costas...’ (numeral 7° del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y 2). Hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 537 ibídem) De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera”. (auto 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona)»¹.

Finalmente, afirmó que «el artículo 446 del C.G.P., en su numeral 4° solo prevé la actualización del crédito en los casos previstos por la ley y que han sido puntualmente señalados en la providencia, sin que resulte viable proceder con lo solicitado por la parte actora por el solo paso del tiempo».

En ese sentido, esta Corporación sostuvo en un negocio similar que:

«Atendidos los argumentos que fundan la solicitud de protección y aquellos expuestos por el Juzgado (...) para denegar la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la accionante al tenor del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, no se advierte procedente la concesión del amparo, por cuanto la determinación que se tomó no es resultado de un subjetivo criterio que

¹ Artículos que hoy se encuentran dentro del contenido de los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso.

conlleve una evidente desviación del ordenamiento jurídico y por ende, no tiene aptitud para lesionar las garantías superiores de quien promovió la queja constitucional» (CSJ Rad. 2020-00451-01, sentencia del 30 de abril de 2020).

3. Así las cosas, en el sub judice se identifica... una disparidad de criterios entre lo considerado por [el] Juzgado accionado -en el desarrollo del ejercicio normal de las facultades y amparado en los principios de autonomía e independencia judicial- y lo planteado por la tutelante, de suerte que el juez constitucional no está facultado para dirimir la controversia, a modo de juez de instancia, arrogándose competencias que no le corresponden.

Sobre el particular, esta Corte ha esgrimido, de un lado, que «el juez de tutela no es el llamado a intervenir a manera de árbitro para determinar cuáles de los planteamientos valorativos y hermenéuticos del juzgador, o de las partes, resultan ser los más acertados, y menos acometer, bajo ese pretexto, como lo pretende la actora, la revisión oficiosa del asunto, como si fuese uno de instancia» (CSJ STC.7 mar. 2008, Rad. 2007-00514-01) y, de otro, que «la adversidad de la decisión no es por sí misma fundamento que le allane el camino al vencido para perseverar en sus discrepancias frente a lo resuelto por el juez natural» (CSJ STC 28 mar. 2012, Rad. 00022-01) (CSJ STC812-2021, 5 feb., rad. 2020-01702-01). (comillas y cursiva fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,  Rama Judicial
Corte de Ejecución de la Jurisdicción
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 05/12/2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d8ed01f2e56e4ba254fd81cf45ea78381356f4f2e10e26062e4127f60d4637**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2015-00277-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que se procedió a verificar la situación jurídica de la sociedad **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, y con ocasión a ello se constató que dicha sociedad se encuentra en proceso de reorganización abreviada ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida en estos momentos por **CARLOS AUGUSTO CONTRERAS BAUTISTA**, en contra de la sociedad **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, si no se observara por el Despacho que la demandada en cuestión inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** un trámite de reorganización bajo el radicado 99017, regido por la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 17/12/2020, según consta en el memorial que antecede.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente*

o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)”.

De tal suerte, que al haberse proferido una providencia dentro de este proceso ejecutivo, luego de haberse admitido para el día 17/12/2020 la solicitud de reorganización presentada por el demandado **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**; esa decisión se encuentra viciada de nulidad, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 20 de la normativa citada, y así se declara sin más particulares al respecto. A la par, se ordenará en la parte resolutive de esta decisión la remisión de esta causa ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA-** bajo el radicado 99017, para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación, y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso, en donde se determinará si las cautelares decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por **CARLOS AUGUSTO CONTRERAS BAUTISTA,** en contra de **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de los sujetos procesales la apertura del trámite de reorganización de la sociedad deudora **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA-** bajo el radicado No. 99017.

TERCERO: DECLARAR de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 17/12/2020 dentro de este proceso ejecutivo promovido por el señor **CARLOS AUGUSTO CONTRERAS BAUTISTA**, en contra de **ESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, según lo motivado en precedencia

CUARTO: ORDENAR que sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA-**, en donde se adelanta el trámite de reorganización de la sociedad demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**; causa que se identifica con la radicación No. 99017 (2020-06-007497), con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.

QUINTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.025 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1cc2e5610ad865d7fbce886ceb7d624ea4a297a3fcdd37f9a525a8608017c0**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J18-2016-00377-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN (SANTANDER)** con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. 2010-00017-00, con el fin de que se brinde informe acerca del estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ROBERTO DIAZ SAAVEDRA**, lo cual le fue comunicado a dicha sede judicial, a través del oficio 3034 del 22/08/2016 emitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf173545b2dfe4c437d4137d2b015460c5cbfe4702363dd2c2a39eb008aaa941**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J26-2016-00381-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la sociedad **PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los documentos emitidos por el pagador de la sociedad **PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de los cuales informa acerca de varias consignaciones realizadas a esta actuación por cuenta de la medida cautelar dictada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3b0f9669adb265936166ea07c826e37651f81a45d2a3c94705f6c82fcc90aa**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, esto es, el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa **NII-83E**, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 30/05/2019 por el Juzgado de origen.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA (NORTE DE SANTANDER)**, con el fin de que se sirva rendir informe "urgente" a este estrado sobre la evacuación al despacho comisorio N.º 035 del 22/09/2021, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con la placa **NII-83E** de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA TELLEZ SERRANO**; comisorio que fue remitido a dicha Inspección de Policía vía correo electrónico en la misma fecha, sin que hasta la hora de ahora se tenga conocimiento acerca de la evacuación del citado exhorto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio adjuntándosele copia del archivo digital (pdf 33 C2) y remítase a su destinatario.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca del trámite de evacuación y realización de la diligencia de secuestro que se ordenó comisionar sobre el vehículo embargado de placa **NII-83E**.

4. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S. S.A.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **NATDARE MARIA SANCHEZ ANGEL**,

debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 25** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89169835322246d2fc8d2d03b98b00ea0c55a9c135fb696e85fb0d61ac86f3c4**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J11-2017-00580-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ERIKA CARRILLO RUIZ** en su calidad de empleada de la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE SANTANDER**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$10.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta allegada por la **CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien frente a una medida cautelar decretada informa lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos informarle que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por ustedes respecto al embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal vigente de la señora **ERIKA CARRILLO RUIZ**, por cuanto el señor no labora ni ha laborado en **CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S**

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277ef3979edd71be5141957280acb372b9b043eab5e4df7387f1fd2a6c5e5e72**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la perito designada allega un avalúo comercial sobre el inmueble cautelado. Igualmente, la parte actora solicita fijar fecha y hora para practicar el remate del predio embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante dentro del proceso respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-166723**, en donde se dice que el bien ostenta un valor de **(\$381.084.796.00)**.

15. DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL

Hechas las anteriores consideraciones el **Valor comercial** del inmueble es el siguiente:

CALLE 45 NÚMERO 27-75 APARTAMENTO 401 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE SOTOMAYOR ETAPA II P.H MUNICIPIO DE BUCARAMANGA				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ÁREA PRIVADA	M ²	97,40		\$ 0
ÁREA CONSTRUIDA	M ²	107,68	\$ 3.539.049	\$ 381.084.796
VALOR TOTAL				\$ 381.084.796
				AGOSTO 17 DE 2022
AVALUO COMERCIAL 2022				

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$381.084.796)

2. En atención al avalúo presentado, se señala como honorarios definitivos para la perito evaluadora **KAREN GARCIA AFANADOR** la suma de **(\$900.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre de la perito o en su defecto cancelados directamente a la perito en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

3. Una vez cumplido los términos legales se entrará a resolver acerca de la solicitud elevada por la parte actora respecto de fijar fecha y hora para celebrar dentro de este proceso la audiencia de remate del predio cautelado.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **25** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499b82aa150d15566ab8a7fc63419247118159bd11e678c0222dfce435568e9e**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: DICTAMEN PERICIAL, RAD.68001400302220180046101

Karen García Afanador <peritokarenafanador@outlook.com>

Vie 2/12/2022 8:00 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; karenafanador0216@outlook.com
<karenafanador0216@outlook.com>

De: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 16:18

Para: peritokarenafanador@outlook.com <peritokarenafanador@outlook.com>

Asunto: RV: DICTAMEN PERICIAL, RAD.68001400302220180046101

Cordial saludo,

Me permito informar que no permite la visualización del archivo adjunto, Por lo tanto, me permito realizar devolución del mismo y se solicita que se envíe en formato legible.

Así mismo al presente No se da tramite.

Cordialmente,

ALEJANDRA DIAZ CARO

Asistente administrativo - Centro de servicios
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Bucaramanga

Error

Se ha producido un error al cargar el documento PDF.

Volver a cargar



Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
Carrera 10 No. 35-30, Teléfono (097) 6577768.

Señor Usuario, los movimientos que se le realicen al proceso serán registrados en el Sistema Justicia Siglo XXI, por allí podrá evidenciar el Registro de Correspondencia, La Elaboración de Órdenes de Pago, La elaboración de Oficios y las Publicaciones en estado entre otras, favor revisar para mantenerse informado.

Cuando haya enviado una solicitud, no se requiere volver a enviarla si esta se encuentra debidamente registrada.

De: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 3:42 p. m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DICTAMEN PERICIAL, RAD.68001400302220180046101

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Karen García Afanador <peritokarenafanador@outlook.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 12:29 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DICTAMEN PERICIAL, RAD.68001400302220180046101

Bucaramanga, diciembre 1 de 2022

Señor:

JUEZ JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
E.S.D

RADICADO: 680014003022-2018-00461-01

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA FORERO ESPIDIA C.C. 63.510.421 Y
OTRO

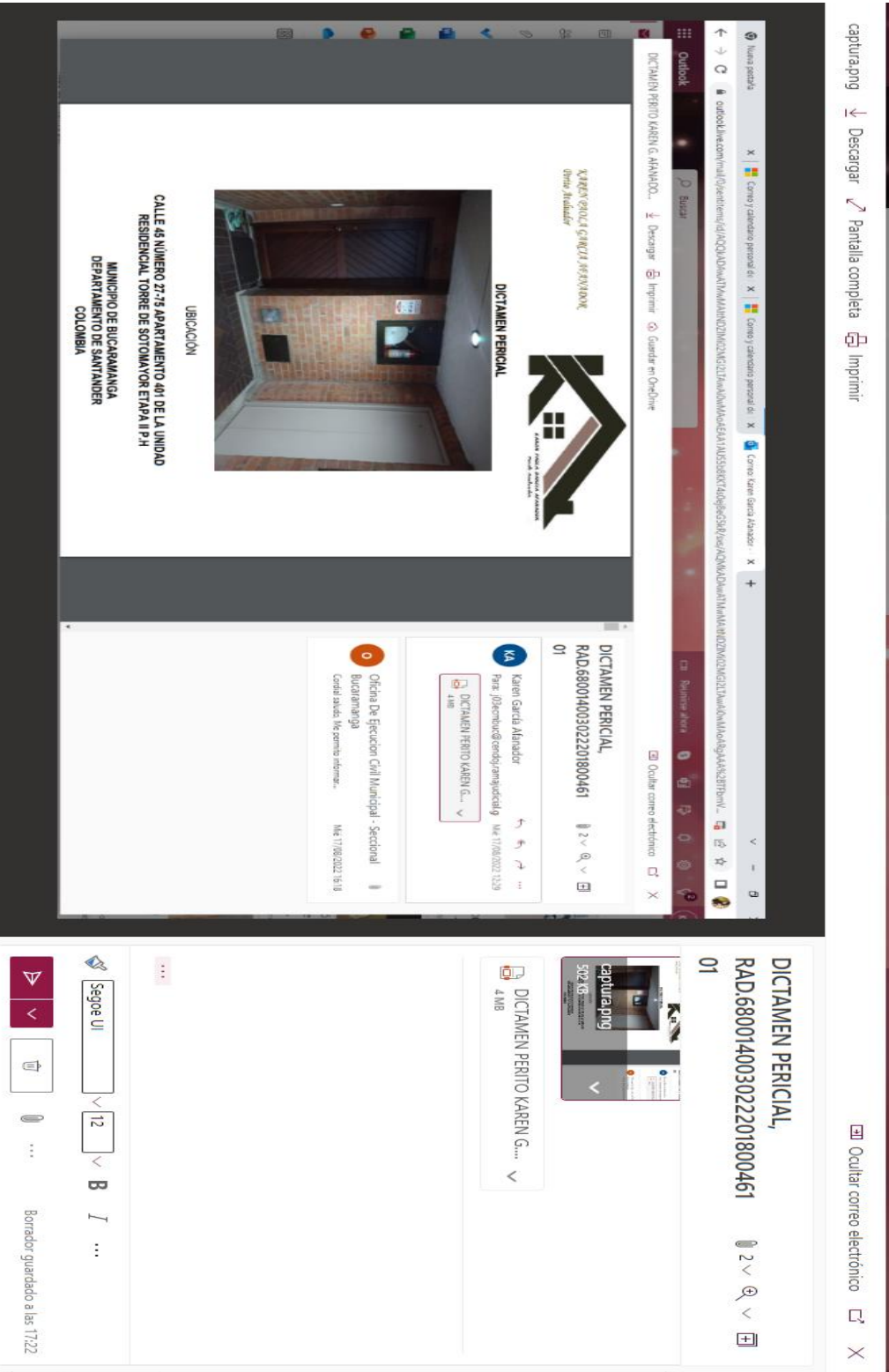
KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, identificada como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto su señoría me permito manifestar que envié el documento requerido en la fecha acordada esto fue el día 17 de agosto de 2022 hora 12:29 am, sin embargo, por motivos ajenos a mi deber el remitente no pudo visualizar lo enviado. por lo tanto, vuelvo adjuntar el avalúo del inmueble ubicado en la CALLE 45 NÚMERO 27-75 APARTAMENTO 401 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE SOTO MAYOR ETAPA II P.H y una captura que demuestra que el archivo se puede visualizar perfectamente.

Cordialmente,



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
C.C 109864154 DE BUCARAMANGA
Cel. 3166781983

Karenafanador0216@outlook.com



DICTAMEN PERICIAL



UBICACIÓN

**CALLE 45 NÚMERO 27-75 APARTAMENTO 401 DE LA UNIDAD
RESIDENCIAL TORRE DE SOTOMAYOR ETAPA II P.H**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
COLOMBIA**

PROPIETARIOS

**SOFIA PEREZ FORERO C.C 1095581202
VALENTINA PEREZ FORERO C.C 1005109375**

**SOLICITADO POR:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001400302220180046101
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA FORERO ESPIDIA C.C 63.510.421
EDUARDO PEREZ PINEDA C.C 91286009**

BUCARAMANGA, AGOSTO 17 DE 2022



1. IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE

1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

Avalúo comercial del inmueble.

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.

3.1 El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el titulo legal de la misma (escritura).

3.2 El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

4 IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

4.1 FECHAS DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE.

Julio 28 de 2022

4.2 FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR.

Agosto 17 de 2022

5. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.

5.1 BASES DE VALUACIÓN.

Las siguientes especificaciones y condiciones se aplican al avalúo aquí presentado.

1. Las características técnicas se tomaron de la observación personal del valuador.
2. De acuerdo con el conocimiento, la opinión del valuador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
3. El presente informe es propiedad intelectual de su autor y por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita del Valuador.



4. Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el valuador que en el intervino y para el (los) usuario (s) a quien (es) se dirige y que el Valuador no acepta responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
5. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
6. El valuador no puede ser requerido para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan arreglos previos.
7. La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.
8. La presente valuación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del evaluador y sus normas de comportamiento, lo mismo que el valuador satisface los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está evaluando.

5.2 DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR.

AVALÚO COMERCIAL: Es el valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir **DE CONTADO** respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Para efectos del presente avalúo se utiliza la metodología valuatoria establecida en el Decreto 1420 de julio 24 de 1998 especialmente en el ÍTEM 3 del artículo 21. Capítulo IV "DE LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS" y la Resolución 0620 del 2008 del IGAC.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE.

De acuerdo al Certificado de Tradición–Matricula Inmobiliaria #**300-166723**

Avalúo

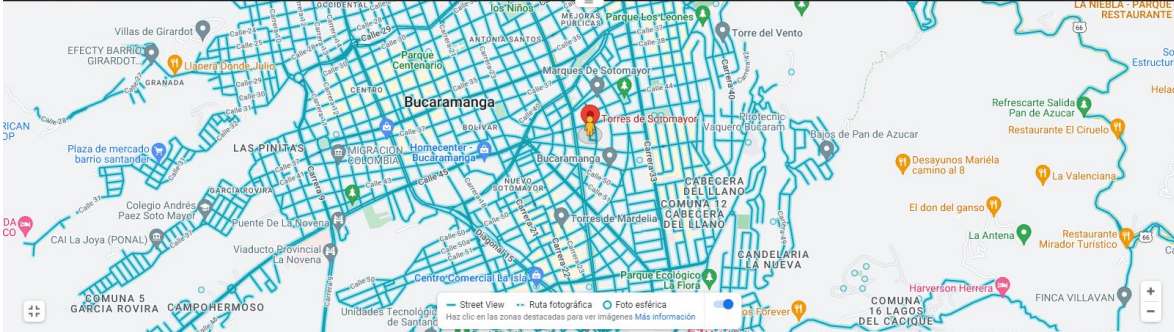
comercial del inmueble ubicado en la **CALLE 45 NÚMERO 27-75 APARTAMENTO 401 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE SOTOMAYOR ETAPA II P.H MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SANTANDER.**

7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- | | | |
|-----|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7.1 | PAÍS DE UBICACIÓN: | Colombia |
| 7.2 | DEPARTAMENTO: | Santander |
| 7.3 | MUNICIPIO: | Bucaramanga |
| 7.4 | DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: | Calle 45 número 27-75 apartamento 401 de la Unidad Residencial Torre de Sotomayor Etapa II P.H Municipio de Bucaramanga. |
| 7.5 | TIPO | Residencial |

7.6 NOMBRE DEL BARRIO: Sotomayor
7.7 INFORMACIÓN DEL SECTOR.

7.7.1 LOCALIZACIÓN.



https://www.google.com/maps/@7.1174956,-73.1144948,3a,15y,11.18h,96.72t/data=!3m8!1e1!3m6!1slmWynDZkIci pAAoqM AzcA!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DImWynDZkIci pAAoqM AzcA%26cb_client%3Dmaps_sv.tactile.gps%26w%3D203%26h%3D100%26yaw%3D0.66752243%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!9m2!1b1!2i59?hl=es

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR COMUNA 12

CABECERA DEL LLANO Barrios: Cabecera del Llano, **Sotomayor**, Antiguo Campestre, Bolarquí, Mercedes, Puerta del Sol, Conucos, El Jardín, Pan de Azúcar, Los Cedros, Terrazas, La Floresta.



En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.

7.7.2 Servicios Públicos.

El sector cuenta con sus respectivas redes matrices de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

En general la malla vial se encuentra pavimentada con andenes y sardineles en concreto y servicio de alumbrado público

7.7.3 Usos predominantes.

El sector en donde se ubica el predio está desarrollado en edificios y conjuntos Residenciales, parque como el San Pio y Turbay, cerca de Centros Comerciales como Cuarta y Quinta Etapa, Iglesias, Clínica como la San Luis, Centro Médico EPS Sanitas, Colegios, hoteles entre otros.

7.7.4 Normatividad urbanística del sector.

P.O.T. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA.

7.7.5 Vías de acceso: Como las principales, con la calle 45 con carrera 27^a del Barrio **SOTO MAYOR** del Municipio de Bucaramanga.

7.7.6 Estrato socioeconómico: Se clasifica dentro del estrato cinco **(5)** alto.

7.7.7 Servicios de transporte público.

El servicio de transporte público se presta por algunas empresas particulares y el sistema de servicio de transporte bus urbano y METRO LINEA que comunica este sector con los demás barrios y su Área Metropolitana.

7.8 INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

7.9 EDIFICACIÓN.

Se trata de un apartamento el cual hace parte de la Unidad Residencial Torres de Sotomayor demarcado con la nomenclatura 401 ubicado en el piso 4, Propiedad Horizontal que se encuentra legalmente identificado en planos y el terreno no presenta problemas de linderos ni de suelos.

En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.



7.9.1 Linderos.

De acuerdo a la escritura **Nº 04903 de 30-12-2015** de la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga. El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas así:

POR EL SUR: partiendo a una distancia de 1,43 metros al sur de la esquina noroccidental identificada con el número 8, entre los puntos 7 y 6 en longitud aproximada de 0,05 metros con muro estructural común que da a vacío sobre zona común libre exterior; más longitud de 4,85 metros en sentido Norte-Sur a punto 5; más longitud aproximada de 1,60 metros entre los puntos 5 y 4 con muro de fachada que da a vacío sobre zona común libre exterior; más 0,25 metros en sentido Sur-Norte, más longitud aproximada de 3,20 metros en dirección Occidente-Oriente del punto 3 a 2 con muro que da a vacío sobre zona común libre exterior y a foso de ascensor de uso común; más longitud aproximada de 0,50 metros en sentido Sur-Norte; más longitud aproximada de 1,45 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 1 al 19 con hall común de acceso y ascensores, más longitud aproximada de 0,50 en sentido Norte-Sur; más longitud aproximada de 3,15 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 18 al 7 con muro que da a hall común de acceso y ascensores y foso de ascensores; más longitud aproximada de 2,97 metros en sentido Norte-Sur; más longitud aproximada de 3,00 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 16 al 15 con muro que da a vacío sobre zona común libre exterior.

POR EL NORTE: partiendo de la esquina Noroccidental identificada con el número 8 sentido Occidente-Oriente, longitud aproximada de 3,00 metros al punto 9 con muro bajo de balcón que da a vacío a zona común libre exterior; más 1,67 metros aproximadamente en sentido Sur-Norte, más longitud aproximada de 9,45 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 10 al 11 con muro de fachada que da vacío sobre zona común libre exterior.

POR EL OCCIDENTE: partiendo de la esquina Noroccidental, identificada con el número 10 en sentido Norte-Sur, en longitud aproximada de 1,67 metros al punto 9 con muro estructural y vano que da a vacío sobre zona común libre exterior; más longitud aproximada de 3,00 metros en sentido Oriente-Occidente, más longitud aproximada de 1,43 en sentido Norte-Sur del punto 8 al 7 con muro bajo de balcón que da a vacío sobre zona común libre exterior, más longitud aproximada de 0,05 metros en sentido Occidente-Oriente, más longitud aproximada de 4,85 metros en sentido Norte-Sur del punto 6 al 5 con muro estructural común que da a vacío sobre zona común libre exterior, más línea quebrada que desde el punto número 5 en longitudes aproximadas de 1,60 metros en sentido Occidente-Oriente; de 0,25 metros en sentido Sur-Norte de 3,20 metros en sentido Occidente-Oriente, de 0,50 metros en sentido Sur-Norte, de 1,45 en sentido Occidente-Oriente, más longitud aproximada de 0,50 metros entre los puntos 19 y 18 con muro estructural común que da hall de acceso común y ascensores, más longitud aproximada de 3,15 metros en sentido Occidente-Oriente hasta llegar al punto número 17, de allí en sentido Norte-Sur, en longitud aproximada de 2,97 metros al punto 16 con muro común de la unidad.



POR EL ORIENTE: partiendo de la esquina

Nororiental identificada con el número 11 sentido Norte-Sur, al punto 12, longitud aproximada de 3,70 metros con muro común estructural que da a vacío sobre zona común libre exterior, más longitud aproximada de 2,00 metros en sentido Sur-Oriente, en ángulo de 45 grados según plano, del punto 12 al 13 con muro común fachada que da a vacío sobre zona común libre exterior, más longitud aproximada de 2,00 metros en sentido Sur-Occidente, en ángulo de 45 grados según plano del punto 13 al 14 con muro común de fachada que da a vacío zona común libre exterior, más longitud aproximada de 4,17 metros entre los puntos 14 y 15 con muro estructural que da vacío de zona común libre exterior, más línea quebrada desde este punto y en longitudes aproximadas de 3,00 metros sentido Oriente-Occidente, de 2,97 metros en sentido Sur-Norte, de 3,15 metros en sentido Oriente-Occidente, de 0,50 metros en sentido Sur-Norte, de 1,45 en sentido Oriente Occidente, más longitud aproximada de 0,50 metros entre los puntos 1 y 2 con muro estructural común que da al hall de ascensores, más longitud aproximada de 3,20 metros en sentido Oriente-Occidente, más longitud aproximada de 0,25 metros entre los puntos 3 y 4 de la facha que da a vacío sobre zona común libre exterior.

POR EL CENIT: a 2,35 metros de la placa estructural común que lo separa del apartamento 501.

POR EL NADIR: de la placa estructural que lo separa del apartamento 301.

A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del parqueadero número 15 con Matrícula Inmobiliaria **No 300-166690** y Cedula Catastral **No 01-02-0081-0290-904**

PARQUEADERO NÚMERO 15, el cual se encuentra situado en la planta de garaje de la Unidad Residencial Torres de Sotomayor Etapa II, con acceso directo desde el área de circulación común y se encuentra ubicado en el nivel +96.48 tiene un área aproximada de 13.70m² con los siguientes linderos.

NORTE: partiendo de la esquina identificada con el número 43. En longitud aproximada de 2.80m al punto 44 con muro común que lo separa del parqueadero número 16.

SUR: partiendo de la esquina identificada con el número 42 al punto 41 longitud aproximada de 2.80m con ara de circulación de uso común.

ORIENTE: partiendo de la esquina identificada con el punto 41 al 44 longitud aproximada de 4.95 m con muero estructural común que lo separa parte de foso de ascensor parte de área donde se encuentran los depósitos.

OCIDENTE: partiendo de la esquina identificada con el punto 42 A, longitud aproximada de 0.80m con el parqueadero número 13, más longitud aproximada de 0.08 m; 0.30m y 0.08m bordeando columna elemento estructural común del edificio; más longitud de 3.80 m entre los puntos 42D y 43 con muro estructural común que lo separa del parqueadero número 13.

CENIT: en alturas variables así; parte a 2.35m de la placa estructural que lo separa de la planta de deposito del nivel +98.98 y parte a 3.60m con placa estructural que lo separa del primer nivel de la unidad.



DEPOSITO NUMERO 24: A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del depósito número 24 con Matrícula Inmobiliaria **No 300-166680** y Cedula Catastral **No 01-02-008-1028-0904**

Está situado en la planta de depósito de la Unidad Residencial Torres de Sotomayor Etapa II ubicado en la calle 45 bis número 27-75 del Municipio de Bucaramanga, con acceso directo desde el área de circulación común y se encuentra ubicado en el nivel +96.65 tiene un área de sesenta decímetros cuadrados 0.60mts², y sus linderos son los siguientes.

POR EL NORTE: en longitud aproximada de 1.00m del punto 95 al punto 96 con muro común que lo separa del depósito 23.

POR EL SUR: longitud aproximada de 1.00m, del punto 94 al punto 93 con muro común que lo separa del depósito 25.

POR EL ORIENTE: longitud aproximada de 0.60m, del punto 93 al punto 96 parte del muro común y parte con puerta de depósito que da a área de circulación común

POR EL OCCIDENTE: longitud aproximada de 0.60m del punto 94 al punto 95 con muro estructural común que lo separa del parqueadero número 15.

POR EL CENIT: a 2.35m de la placa estructural que lo separa de la planta de depósito en nivel +98.98

POR EL NADIR: de los terrenos donde se encuentra construida la unidad.

7.9.2 Área de Lote y Área construida El predio tiene un:

Área PRIVADA: 97,40 m²

Área construida: 107.68m²

7.9.3 Construcción

Se trata de un apartamento ubicado en el piso 4 demarcado con la nomenclatura 401 el cual hace parte de la Unidad Residencial Torres de Sotomayor Etapa II se encuentra conformado así:

Apartamento con puerta de ingreso en madera, cocina integral con puerta en madera, zona de ropas con lavadero y pila en granito y cerámica, cuarto de servicio con closet y baño privado completo con puerta en madera y división en vidrio templado, sala comedor, un balcón con vista hacia parte externa del apartamento, una sala de estar con ventana metálica, tres habitaciones con puertas en madera y closet la principal con baño privado completo, enchapado con división en vidrio templado, un servicio de baño general completo y enchapado con puerta en madera, paredes en material terminadas y pintadas, pisos en cerámica, techo con placa de entrepiso.

7.9.3.1 Acabados.

Muros: Terminados y pintados.

Enchapes: Baños con muros enchapados, en cerámica.

Entrepisos y cubierta: placa de concreto,



Pisos. En general en cerámica.

Carpintería en madera: Puerta de ingreso, cuartos y baños.

materiales: Ventanas en aluminio y vidrio.

7.9.4 Servicios públicos domiciliarios.

La edificación cuenta con servicios públicos de acueducto, energía eléctrica, gas natural.

7.9.5 Uso actual.

Ocupada por su propietario.

8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Nota: Este resumen jurídico no constituye estudio de títulos, solo se presenta de manera informativa

8.1 MATRICULA INMOBILIARIA: Número: **300- 166723**

8.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD: Escritura Pública **04903** de fecha diciembre **30** de **2015** de la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga.

9. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO.

La presente valuación pretende definir EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.

10 DESCRIPCIÓN DE LA HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

10.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.

El sector no muestra riesgo por inestabilidad geológica, inundación, o deslizamiento de tierra. La construcción en general no presenta problema en su estructura.

10.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

No se observa problemática ambiental que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto de avalúo.

10.4 SEGURIDAD.

El bien inmueble objeto de avalúo en el momento de la valoración no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad ciudadana.



10.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS.

No se observan problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble.

11. SERVICIOS

El sector cuenta con todas las obras de urbanismo tales como alcantarillado y sus respectivas redes matrices de acueducto, energía eléctrica, gas domiciliario y redes telefónicas. Vías pavimentadas y servicio de transporte urbano que comunica este sector con los demás barrios de Bucaramanga y su Área Metropolitana

Particularmente el inmueble cuenta con servicios de agua, luz, gas Natural, con sus contadores y medidores.

12. CONSIDERACIONES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

- a) Área, frente y forma del lote donde se levantó la edificación.
- b) Su funcionalidad, distribución y diseño.
- c) Tipo y características de los materiales empleados en la construcción. Los acabados.
- d) Edad de la construcción, de aproximadamente **20** años.
- e) El estado de conservación y mantenimiento es bueno.
- f) La estratificación de la zona.
- g) La calidad de servicios públicos del sector.
- h) El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- i) Certifico que como Valuadora no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.
- j) Vías de acceso y comunicación. Presenta como sus principales vías de acceso la carrera 17 con calle 13 ubicado en el municipio de Bucaramanga. Pavimentadas con servicio de alumbrado público y su estado de conservación y mantenimiento es bueno.

13 DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

13.1 METODOLOGIAS (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S)

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 0620 de 2008 del IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar los terrenos y las construcciones levantadas en ellos.

13.2. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL INMUEBLE

Teniendo en cuenta que se obtuvieron suficientes datos de transacciones recientes en el sector, se optó por el Método de comparación de mercado según lo establecido en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC, que permiten valorar los terrenos

13.3.1. METODOLOGIA PARA LA VALORACION DEL INMUEBLE:

Para establecer el valor comercial del predio, se maneja la técnica de Método de comparación o de mercado.

ESTUDIO DE MERCADO SECTOR DE BUCARAMAGA

Bucaramanga

Bucaramanga, Departamento de Santander

\$320M

Ciencuadras Hace +30 días

🛏 3 Hab. 🚿 2 Baños 📏 84 m²



<https://casas.trovit.com.co/listing/apartamento-en-venta-sotomayor-bucaramanga.fVa1a1E191J3>


KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



**CALLE 45 N. 28-51
APTO 402 EDIFICIO
TORRE MAYOR en ,
Santander**
CALLE 45 N. 28-51 APTO
402 EDIFICIO
TORRE MAYOR

Available Units at CALLE 45 N. 28-51 APTO 402 EDIFICIO TORRE MAYOR

Available Units at CALLE 45 N. 28-51 APTO 402 EDIFICIO TORRE MAYOR



\$320,000,000 COP \$3,368,393 COP

3 Camas 2 Bañera 95 m² Planta

[Pregunte ahora](#) [More Details](#)

VENTA DE APARTAMENTO TORRES DE SOTOMAYOR CABECERA EN BUCARAMANGA

En Venta Apto excelente ubicación Torres de Sotomayor al lado del colegio san pedro claver, 97.4m2, piso 5, consta de 3 alcobas; alcoba principal con baño, 2 alcobas con un baño auxiliar, cuarto del servicio con baño, sala de tv balcón amplio, parqueadero para dos carros y depósito, no se aceptan cambios. 320 millones precio negociable, whatsapp 3015655917

3,675 ★★★★★ 3 reviews



\$ 320.000.000 Área 97.4

<https://www.clasf.co/venta-de-apartamento-torres-de-sotomayor-cabecera-en-bucaramanga-4544048/>

VENTA APARTAMENTO CONJUNTO TRENTO CLASS SOTOMAYOR

Cl. 36 #1976, Bucaramanga, Santander, Colombia
Centro, Bucaramanga, Santander

🚗 2 Hab. 🚿 2 Baños 📏 62 m²

\$230.000.000



<https://casas.trovit.com.co/listing/venta-apartamento-conjunto-trento-class-sotomayor.413ab8eb-5d22-349e-8673-e804fbc9dcc8>

ITEM	PREDIO/ENTIDAD CONSULTADA	LOCALIZACION	VALOR	AREA. M ²	VR. M ²
1	APARTAMENTO				
2	APARTAMENTO		320.000.000,00	84,00	3.809.523,00
3	APARTAMENTO		320.000.000,00	95,00	3.368.421,00
4			320.000.000,00	97,40	3.285.420,00
5			230.000.000,00	62,00	3.709.677,00
6					
7					
8					
TOTAL					14.173.041,00
MEDIA (X)					3.543.260
MEDIANA					3.539.049
DESVIACION ESTÁNDAR (S)					255.369
COEFICIENTE DE VARIACION (V)					7,21%
MODA					#N/D

El valor comercial del metro cuadrado adoptado para el inmueble que se valora, de acuerdo a la Metodología es de **\$3'539.049**

14. VALUACIÓN.

14.1 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.

En la presente valoración se tiene en cuenta las construcciones existentes dentro de la unidad residencial.



14.2 CANTIDADES.

DETALLE	ÁREA. M ²
AREA PRIVADA	97.40
ÁREA CONSTRUIDA	107.68

Nota 1: Para efectos del avalúo el Valuador se basa en la información aportada al proceso.

Nota 2: En caso de existir diferencias en las áreas; éstas deberán corregirse de acuerdo a los valores estimados en el presente informe.

Nota 3: El Valuador no se responsabiliza por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras.

14.3. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA

La oferta y la demanda en el sector se consideran buenas teniendo en cuenta el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos en el sector y los últimos años. Para el caso del predio la oferta y la demanda es importante por las facilidades de acceso y su cercanía a centros deportivos, campus universitario, iglesia, entre otros.

14.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valorización del predio en general son buenas, esto en razón a su ubicación en el sector.

15. DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL

Hechas las anteriores consideraciones el **Valor comercial** del inmueble es el siguiente:

CALLE 45 NÚMERO 27-75 APARTAMENTO 401 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE SOTOMAYOR ETAPA II P.H MUNICIPIO DE BUCARAMANGA				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ÁREA PRIVADA	M ²	97,40		\$ 0
ÁREA CONSTRUIDA	M ²	107,68	\$ 3.539.049	\$ 381.084.796
VALOR TOTAL				\$ 381.084.796
AGOSTO 17 DE 2022				
AVALUO COMERCIAL 2022				

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$381.084.796)



De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición de el informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

BASE LEGAL Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la realización del presente avalúo, se analizaron previamente los documentos facilitados por la parte interesada, de los que se tomó parte de la información contenida en el presente informe; por lo tanto, se considera que las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas, pues fueron tomadas de documentos oficiales, igualmente información de inspección ocular realizada por la suscrita además se tuvo en cuenta la siguiente información:

- ✓ escritura **N^a 4903 de 30-12-2015** Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga.
- ✓ Certificados de Tradición **Nº 300-166723**
- ✓ Secuencia fotográfica.
- ✓ Realizó la visita al predio el pasado 28 de julio 2022 y se verificaron todos los datos que se incluyen en el presente informe.
- ✓ POT de Bucaramanga.

Fotocopia del Recibo de Impuesto Predial

16 NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR.

16.1 NOMBRE DEL VALUADOR: Karen Paola García Afanador

16.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA DEL VALUADOR.
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. aval 1.098.641.054



16.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

Certifico que como Valuador que intervine en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales

Cordialmente,

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
C.C.1098641054 DE BUCARAMANGA
L.T.16942 DEL C.S. DE LA J.
Perito Avaluador

Carrera 13 número 35-10 oficina 1003
Edificio EL PLAZA
Bucaramanga
Móvil. 3166781983
Email: karenafanador0216@outlook.com
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. aval 1.098.641.054

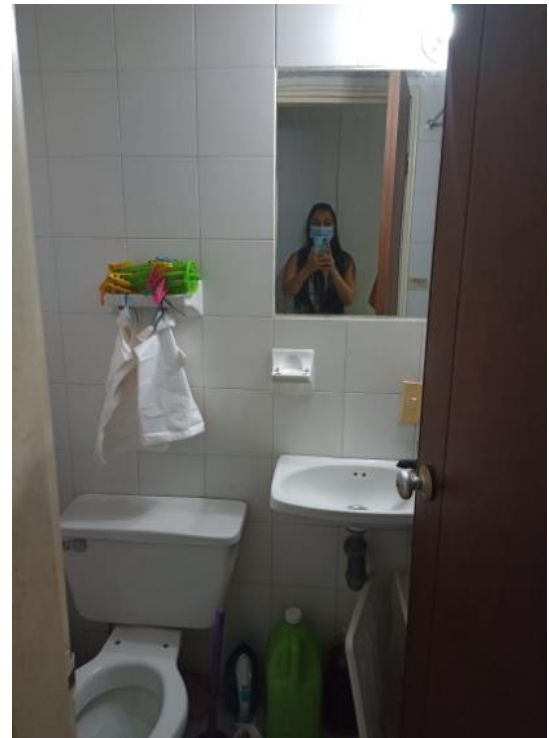
KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



MATERIAL FOTOGRAFICO



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



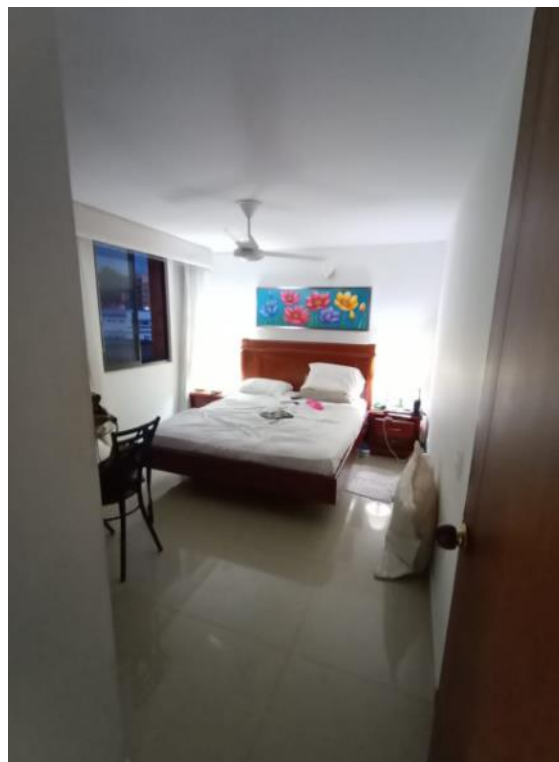
KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



PARQUEADEO CORRESPONDIENTE # 15



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



DEPSITO # 24





La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioderegistro.gov.co/informacion/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625104713420034

Nro Matrícula: 300-166723

Página 1

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 08:02:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 09-09-1989 RADICACION: 27826 CON: ESCRITURA DE: 09-09-1989

CODIGO CATASTRAL: 0102008100225904 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 3212 DE 09-09-89 NOT. 2. B/GA. AREA: 107.88 MTS2 SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 3212 DE 09-09-89 NOT 2 B/GA. AREA: 104.44 MTS2.- SEGUN ESCRITURA # 4340 DE FECHA 10/8/2010 NOTARIA 7ª DE BMANGA, COEFICIENTE: 1.2220%

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SOTOMAYOR LTDA, PROSOTOMAYOR LTDA, ADQUIRIDO EL LOTE DONDE ESTA CONSTRUIDO EL EDIFICIO POR COMPRA A INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. "INVARSA", MEDIANTE ESCRITURA 1023 DE 19 DE MARZO DE 1.987 DE LA NOTARIA 2. DE B/GA. REGISTRADA EL 19 DE MARZO DEL MISMO AÑO. POR MEDIO DE ESTA MISMA ESCRITURA TAMBIEN SE ACLARO EL AREA Y LOS LINDEROS. MEDIANTE ESCRITURA 1023 DE 19 DE MARZO DE 1.987 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19 DE MARZO DEL MISMO AÑO, PROMOTORA SOTOMAYOR LTDA, PROSOTOMAYOR, EFECTUO ENGLOBAL, MEDIANTE ESCRITURA 1290 DE 03 DE ABRIL DE 1.987 DE LA NOTARIA 2. DE B/GA. REGISTRADA EL 03 DE ABRIL DE 1.987, PROMOTORA SOTOMAYOR LTDA, EFECTUO LOTEO, GRAVAMEN, MEDIANTE ESCRITURA 1258 DE 14 DE ABRIL DE 1.989 DE LA NOTARIA 2. DE B/GA. REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.989, PROMOTORA SOTOMAYOR LIMITADA, PROSOTOMAYOR LTDA, CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "GONAVI", INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. "INVARSA", ADQUIRIDO EN DOS LOTES ASI: UNO, POR COMPRA A OLARTE S ESTANISLAO, MEDIANTE ESCRITURA 2896 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.985 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. Y EL OTRO, POR COMPRA A OLARTE S ESTANISLAO, MEDIANTE ESCRITURA 2902 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.985 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.985.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 401. CALLE 45 BIS # 27-75

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 146838

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1989 Radicación: 27826

Doc: ESCRITURA 3212 DEL 09-09-1989 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 390 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: "PROMOTORA SOTOMAYOR LTDA" PROSOTOMAYOR LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-1990 Radicación: 07720

Doc: ESCRITURA 688 DEL 01-03-1990 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: PROMOTORA SOTOMAYOR LTDA PROSOTOMAYOR LTDA

A: ESPITIA BARON JOSE BELISARIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625104713420034

Nro Matricula: 300-166723

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 08:02:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1991 Radicación: 6854

Doc: ESCRITURA 3940 DEL 12-12-1990 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 600 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1256 DE 14-04-80

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: PROMOTORA SOTOMAYOR LIMITADA PROBOTOMAYOR LTDA

A: PROMOTORA SOTOMAYOR LIMITADA PROBOTOMAYOR LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1991 Radicación: 13275

Doc: RESOLUCION 040 DEL 11-12-1990 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 928 MODIFICACION RESOLUCION 029 DE 18-08-90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: ESPITIA BARON BELISARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-10-1998 Radicación: 1199-300-8-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1998 VALORIZACION MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: ESPITIA BARON JOSE-BELISARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-300-9-3091

Doc: OFICIO 4812 DEL 02-12-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION RESOLUCION 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: SIN PERSONAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-300-8-89178

Doc: OFICIO 14023 DEL 11-12-1997 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION 040/90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: ESPITIA BARON JOSE BELISARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-300-6-89178

Doc: ESCRITURA 6078 DEL 02-12-1997 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS INMUEBLES



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sucretriedepago.gov.co/validador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625104713420034

Nro Matricula: 300-166723

Página 3

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 08:02:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA BARON JOSE BELISARIO	CC# 1040689
A: ESPITIA FANDIO BELISARIO	CC# 13800359 X
A: ESPITIA FANDIO OSWALDO	CC# 19138342 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-02-2007 Radicación: 2007-300-6-4728

Doc: ESCRITURA 192 DEL 30-01-2007 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$45.270.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA FANDIO BELISARIO	CC# 13800359
DE: ESPITIA FANDIO OSWALDO	CC# 19138342
A: ESPITIA DE CARMONA LEONARDA	CC# 27955576 X
A: ESPITIA DE FORERO TERESA	CC# 37797880 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-12-2010 Radicación: 2010-300-6-59064

Doc: ESCRITURA 3232 DEL 21-06-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL UNIFICAR REGLAMENTO ETAPAS I Y II LEY 875 DE 2001. ESCRITURAS 5297 DE 22/12/1987 Y 3212 DE 06/08/1989.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR ETAPAS I Y II.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-12-2010 Radicación: 2010-300-6-59065

Doc: ESCRITURA 4340 DEL 10-06-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3232 DE 21-06-2010. COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR ETAPAS I Y II.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-01-2016 Radicación: 2016-300-6-1372

Doc: ESCRITURA 4603 DEL 30-12-2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$130.022.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA JUNTÓ CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA DE CARMONA LEONARDA	CC# 27955576
DE: ESPITIA DE FORERO TERESA	CC# 37797880
A: PEREZ FORERO SOFIA	TIN# 1095581202 X 50%
A: PEREZ FORERO VALENTINA	TIN# 1005106375 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



La validez de este documento deberá verificarse en la página www.srb.cundinamarca.gov.co por certificado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625104713420034

Nro Matrícula: 300-166723

Página 4

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 08:02:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reattech

TURNO: 2018-300-1-141716

FECHA: 25-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Cuidado de la fe pública



Colombia, a LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE-----
----- del año dos mil quince (2.015),
Ante **ORFENIA PLATA MENESES**, Notario Décimo (E) del Círculo de
Bucaramanga, compareció a este despacho: **LEONARDA ESPITIA DE
CARMONA**, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de
estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula
de ciudadanía número 27.955.576 expedida en Bucaramanga, Y **TERESA
ESPITIA DE FORERO**, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta
vecindad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y se identificó
con la cédula de ciudadanía número 37.797.889 expedida en Bucaramanga, y
dijeron:-----

PRIMERO: Que transfieren a título de venta a favor de **VALENTINA PÉREZ
FORERO**, mujer, menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad número
1.005.109.375 expedida en Bucaramanga, Y **SOFÍA PÉREZ FORERO**, mujer,
menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad número 1.095.581.202
expedida en Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad y posesión que
tiene en los siguientes inmuebles: 1). APARTAMENTO NUMERO 401, ubicado en
el nivel +108.95 de LA UNIDAD RESIDENCIAL "TORRES DE SOTOMAYOR
ETAPA II, P.H., ubicado en el Calle 45 Bis número 27-75, del Municipio de
Bucaramanga, consta de vestibulo, sala comedor, cocina, zona de ropas, alcoba
de servicio con su baño independiente, tres (3) alcobas una de ellas con un (1)
baño, hall de alcobas, un baño auxiliar y un (1) estar. Cuenta con un área
construida aproximada de 107.68 metros cuadrados y tiene un área privada de
97,40 metros cuadrados aproximadamente y sus linderos son los siguientes: **POR
EL SUR**, partiendo a una distancia de 1.43 metros al sur de la esquina Nor-
Occidental identificada con el numero 8, entre los puntos 7 y 6 en longitud
aproximada de 0.05 metros con muro estructural común que da a vacío
sobre zona común libre exterior; mas longitud de 4.85 metros en sentido Norte-
Sur al punto 5; mas longitud aproximada de 1.60 metros entre los puntos 5
y 4 con muro de fachada que da a vacío sobre zona común libre exterior; mas
0.25 metros en sentido Sur-Norte, mas longitud aproximada de 3.20 metros en
dirección Occidente-Oriente del punto 3 al 2 con muro que da a vacío sobre zona
común libre exterior y a foso de ascensor de uso común; mas longitud aproximada



República de Colombia

3



A#030598344

12
14
19

de 0.50 metros en sentido Sur-Norte; mas longitud aproximada de 1.45 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 1 al 19 con hall común de acceso y ascensores; mas longitud aproximada de 0.50 metros en sentido Norte-Sur; mas longitud aproximada de 3.15 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 18 al 7 con muro que da a hall común de acceso y ascensores y a foso de ascensores; mas longitud aproximada de 2.97 metros en sentido Norte-Sur; mas longitud aproximada de 3.00 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 16 al 15 con muro que da a vacío sobre zona común libre exterior; **POR EL NORTE**, partiendo de la esquina Nor-Occidental identificada con el numero 8 en sentido Occidente-Oriente, longitud aproximada de 3.00 metros al punto 9 con muro bajo de balcón que da a vacío sobre zona común libre exterior; mas 1.67 metros aproximadamente en sentido Sur-Norte, mas longitud aproximada de 9.45 metros en sentido Occidente-Oriente del punto 10 al 11 con muro de fachada que da a vacío sobre zona común libre exterior; **POR EL OCCIDENTE**, partiendo de la esquina Nor-Occidental, identificada con el numero 10 en sentido Norte-Sur, en longitud aproximada de 1.67 metros al punto 9 con muro estructural y vano que da a vacío sobre zona común libre exterior; mas longitud aproximada de 3.00 metros en sentido Oriente-Occidente; mas longitud aproximada de 1.43 metros en sentido Norte-Sur del punto 8 al 7 con muro bajo de balcón que da a vacío sobre zona común libre exterior, mas longitud aproximada de 0.05 metros en sentido Occidente-Oriente; mas longitud aproximada de 4.85 metros en sentido Norte-Sur del punto 6 al 5 con muro estructural común que da a vacío sobre zona común libre exterior, mas línea quebrada desde este punto numero 5 en longitudes aproximadas de 1.60 metros en sentido Occidente-Oriente; de 0.25 metros en sentido Sur-Norte de 3.20 metros en sentido Occidente-Oriente, de 0.50 metros en sentido Sur-Norte, de 1.45 metros en sentido Occidente-Oriente; mas longitud aproximada de 0.50 metros entre puntos 19 y 18 con muro estructural común que da a hall de acceso común y ascensores; mas longitud aproximada de 3.15 metros en sentido Occidente-Oriente hasta llegar al punto numero 17; de allí en sentido Norte-Sur, en longitud. Aproximada de 2.97 metros al punto 16 con muro común de la unidad, **POR EL ORIENTE** partiendo de esquina Nor-Oriental identificada con el numero 11 en sentido Norte-Sur, al punto 12, longitud aproximada de 3.70 metros con muro

COPASINPUB

ORFENA PLATA MENES
Número Documento
del Circuito de Bucaramanga
25/10/2015 10:05:00 AM
Cada vez que se usa



comun estructural que da a vacío sobre zona común libre exterior, mas longitud aproximada de 2.00 metros en sentido Sur-Oriente, en ángulo de 45 grados según plano, del punto 12 al 13 con muro común de fachada que da a vacío sobre zona común libre exterior, mas longitud aproximada de 2.00 metros en sentido Sur-Occidente, en ángulo de 45 grados según plano del punto 13 al 14 con muro comun de fachada que da a vacío sobre zona comun libre exterior, mas longitud aproximada de 4.17 metros entre los puntos 14 y 15 con muro estructural que da a vacío sobre zona comun libre exterior, mas linea quebrada desde este punto y en longitudes aproximadas de 3.00 metros sentido oriente- Occidente, de 2.97 metros en sentido sur-norte, de 3.15 metros en sentido Oriente-Occidente, de 0.50 metros en sentido Sur-Norte, de 1.45 metros en sentido Oriente Occidente, mas longitud aproximada de 0.50 metros entre los puntos 1 y 2 con muro estructural comun que da al hall de ascensores, mas longitud aproximada de 3.20 metros en sentido Oriente-Occidente, mas longitud aproximada de 0.25 metros entre los puntos 3 y 4 muro de fachada que da a vacío sobre zona comun libre exterior; POR EL CENIT, a 2.35 metros de la placa estructural comun que lo separa del apartamento 501; POR EL NADIR, de la placa estructural que lo separa del apartamento 301.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-166723.

CÉDULA CATASTRAL: 010200810225904.

2). EL PARQUEADERO NÚMERO 15.- Está situado en la planta de garajes de la Unidad Residencial "Torres de Sotomayor Etapa II, ubicado en el Calle 45 Bis número 27-75, del Municipio de Bucaramanga, con acceso directo desde el área de circulación comun y esta ubicado en el nivel +96.48.- Tiene un área aproximada de 13.70 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE, partiendo de la esquina identificada con el numero 43, en longitud aproximada de 2.80 metros al punto 44 con muro comun que lo separa del parqueadero numero 16; POR EL SUR, partiendo de la esquina identificada con el numero 42 al punto 41 longitud aproximada de 2,80 metros con area de circulacion de uso comun; POR EL ORIENTE, partiendo de la esquina identificada con el punto 41 al punto 44 longitud aproximada de 4.95 metros con muro estructural comun que lo separa parte del foso de ascensor parte del area donde se encuentran los depósitos; POR EL OCCIDENTE: partiendo de la



República de Colombia



13
15
10

esquina identificada con el punto 42 al punto 42 A, longitud aproximada de 0.80 metros con el parqueadero numero 13; mas longitudes aproximadas de 0.08 metros, 0.30 metros y 0.08 metros bordeando columna elemento estructural común del edificio, mas longitud aproximada de 3.80 metros entre los puntos 42D y 43 con muro estructural común que lo separa del parqueadero numero 13; **POR EL CENIT**, en alturas variables así: parte a 2.35 metros de la placa estructural que lo separa de la planta de depósitos del nivel +98.98 y parte a 3.60 metros con placa estructural que lo separa del primer nivel de la unidad; **POR EL NADIR**, de los terrenos donde se encuentra construida la unidad.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-166690.

CÉDULA CATASTRAL: 010200810290904.

3). EL DEPOSITO NUMERO 24.- Esta situado en la planta de depósitos de la Unidad Residencial "Torres de Sotomayor Etapa II, ubicado en el Calle 45 Bis número 27-75, del Municipio de Bucaramanga, con acceso directo desde el área de circulación común y se encuentra ubicado en el nivel + 96.65. Tiene un area de sesenta decímetros cuadrados (0.60 mts²), y sus linderos son los siguientes; **POR EL NORTE**, en longitud aproximada de 1.00 metro del punto 95 al punto 96 con muro comun que lo separa del depósito numero 23; **POR EL SUR**, longitud aproximada de 1.00 metro del punto 94 al punto 93 con muro comun que lo separa del deposito numero 25; **POR EL ORIENTE**, longitud aproximada de 0.60 metros, del punto 93 al 96 parte con muro comun y parte con puerta del depósito que da a area de circulación comun; **POR EL OCCIDENTE**, longitud aproximada de 0.60 metros del punto 94 al punto 95 con muro estructural comun que lo separa del parqueadero numero 15; **POR EL CENIT**, a 2.35 metros de la placa estructural que lo separa de la planta de depósito en nivel +98.98; **POR EL NADIR**, de los terrenos donde se encuentra construida la unidad.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-166680.

CÉDULA CATASTRAL: 010200810280904.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con la presente escritura se protocoliza el paz y salvo correspondiente al pago de administración del apartamento 401, el cual hace parte Unidad Residencial Torres de Sotomayor etapa II, P.H., hasta el

OPORTUNIDAD

OFRENDA PLATA MENESES
Notario Delegado Encargado
del Circuito de Bucaramanga

29/10/2015 10:00:00 AM
Código de Notario



dia 31 de diciembre del año 2.015.

PARAGRAFO SEGUNDO: CONSTANCIA NOTARIAL PARA LAS

VENDEDORAS: El suscrito Notario Decimo indagó a LAS VENDEDORAS, Respecto a lo dispuesto en la Ley 258, de 1996, modificada por la Ley 854, de noviembre 25 de 2003, se deja constancia que no procede la afectación a vivienda familiar, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha ley. -----

SEGUNDO: Que los inmuebles anteriormente descritos, fueron adquiridos por las exponentes vendedoras, por compra que hicieron a OSWALDO ESPITIA FANDIÑO Y OTRO, mediante escritura pública número ciento noventa y dos (192) de fecha treinta (30) de Enero del año dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría Primera del circulo de Bucaramanga, registrada bajo los folios de matriculas inmobiliarias números 300-166723, 300-166690 y 300-166680.-----

TERCERO: Que el inmueble antes descrito se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, y en cuanto a limitaciones del dominio soporta las proveniente al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios 1.365 de 1.986, reglamento que se encuentra protocolizado en la escritura pública número 3212 de fecha 6 de septiembre del año 1.989 otorgada en la Notaría Segunda del circulo de Bucaramanga, reforma de propiedad horizontal ley 675 del 3 de agosto del 2001 mediante escritura pública número 3232 de fecha 21 de Junio del año 2.010 otorgada en la Notaría Séptima del circulo de Bucaramanga, aclarada mediante escritura pública número 4340 de fecha 10 de Agosto del año 2.010 otorgada en la Notaría Séptima del circulo de Bucaramanga, y por consiguiente además del dominio individual de la unidad privada o el apartamento anteriormente determinado tiene derechos sobre los bienes comunes de que trata el correspondiente reglamento, en las proporciones o porcentajes en el indicados y además obligados al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento entre ellos a contribuir a las expensas comunes en la proporción correspondiente, reglamento que el comprador afirma conocer y aceptar. En este estado el Notario dando cumplimiento a la instrucción administrativa correspondiente, indaga a las vendedoras sobre el pago de los servicios públicos



República de Colombia



Aa030598953

Handwritten initials and numbers: HPR, 18, 16, 18.

domiciliarios del inmueble objeto de venta, quien manifiesta que se encuentran a paz y salvo hasta la fecha de entrega del inmueble, para lo cual las compradoras debe exigir los correspondientes recibos de pago.-----

CUARTO: Que el precio de esta venta es por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.022.000.00 MCTE)**, que las vendedoras declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de las compradoras.-----

QUINTO: Que desde esta fecha hace entrega real y material de los inmuebles vendidos con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.-----

PRESENTE: EDUARDO PÉREZ PINEDA Y ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA, varón y mujer, mayores de edad, quienes manifestaron ser de esta vecindad, y se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 91.286.009 y 63.510.421 expedidas en Bucaramanga, quienes en el presente acto obran en nombre y representación de las menores **VALENTINA PÉREZ FORERO Y SOFÍA PÉREZ FORERO**, en su calidad de padres lo cual acreditan con los registros civiles de nacimiento documentos que se protocolizan y se insertan en las copias que se expidan de la presente escritura, manifestó: Que en el carácter antes indicado aceptan la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a favor de sus presentadas, que tiene recibido el inmueble a entera satisfacción y que ha pagado el precio íntegro de lo que compra.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LAS COMPRADORAS: Respecto a lo dispuesto en la Ley 258, de 1996, modificada por la Ley 854, de noviembre 25 de 2003, se deja constancia que no procede la afectación a vivienda familiar, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha ley.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: **Aa030598956/Aa030598955/Aa030598954/Aa030598953/Aa030098466/Aa030598834**.-----

y tiene los siguientes comprobantes legales **CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 392214 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ESPITIA CARMONA LEONARDA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO**

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Distinguido Encarregado
del Circuito de Bucaramanga
20/10/2015





DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.015, DEL PREDIO NÚMERO 010200810225904, AVALÚO \$120.993.000.00, DIRECCIÓN C 45 BIS 27 75 AP 401 TORRES DE SOT, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 29 DE DICIEMBRE DEL 2.015.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 392215 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE ESPITIA CARMONA LEONARDA/SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010200810225904, DIRECCIÓN C 45 BIS 27 75 AP 401 TORRES DE SOT, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.015, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2.015.-----

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 299394 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ESPITIA FANDINO OSWALDO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, PREDIO NÚMERO 010200810225904, DIRECCIÓN C 45 BIS 27 75 AP 401, VALIDO HASTA EL 29 DE ENERO DEL 2016 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2.015.-----

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 392244 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ESPITIA CARMONA LEONARDA/SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.015, DEL PREDIO NÚMERO 010200810290904, AVALÚO \$7.816.000.00, DIRECCIÓN C 45 BIS 27 75 PARQ 15 TORRES DE SO, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 30 DE DICIEMBRE DEL 2.015.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 392245 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE ESPITIA CARMONA LEONARDO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010200810290904, DIRECCIÓN C 45 BIS 27 75 PARQ 15 TORRES DE SO, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.015, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2.015.-----



República de Colombia

9



15
12

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 299431 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ESPITIA FANDINO OSWALDO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, PREDIO NÚMERO 010200810290904, DIRECCIÓN C 45 BIS 27 75 PARQ 15, VALIDO HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2016 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2.015.

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 392213 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ESPITIA CARMONA LEONARDA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.015, DEL PREDIO NÚMERO 01020081-0280904, AVALÚO \$1.211.000.00, DIRECCIÓN C.45 BIS 27 75 DEP 24 TORRES DE SOT, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 29 DE DICIEMBRE DEL 2.015.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 392216 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE ESPITIA CARMONA LEONARDA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 01020081-0280904, DIRECCIÓN C 45 BIS 27 75 DEP 24 TORRES DE SOT, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.015, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2.015.

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 299393 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ESPITIA FANDINO OSWALDO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, PREDIO NÚMERO 01020081-0280904, DIRECCIÓN 45 BIS 27 75 DEP 24, VALIDO HASTA EL 29 DE ENERO DEL 2016 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2.015.

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matricula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son

CRISTINA PLATA MENDES
Notario Delegado Encargado
del Circuito de Bucaramanga

28/10/2015 10:01:43 AM



correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9° D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
	C.M.D.P.					
		30/12/15	30/12/15	4 Ene 2016	30/12/15	

DERECHOS: \$ 406.345.00

(RESOLUCIÓN 0641/15)

PAGO POR IVA \$ 76.535.00

SUPER Y FONDO \$ 21.900.00

RETEFUENTE \$ 1.300.220.00

CERTIFICADO No. 13442

LO ENMENDADO VALE.

LEONARDA ESPITIA DE CARMONA
C. 27.955.576 B/ya

Huella dactilar índice derecho

TERESA ESPITIA DE FORERO
37.797.889 B/ya

EDUARDO PÉREZ PINEDA
91.236007 B/ya

Huella dactilar índice derecho

Huella dactilar índice derecho

ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA
C. 63.510.421 B/ya

Huella dactilar índice derecho



Aa030598834

16
13



República de Colombia

11

VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa030098466,-----

ACTO: 1. COMPRAVENTA.-----

VENDEDORAS: LEONARDA ESPITIA DE CARMONA Y OTRA.-----

COMPRADORAS: VALENTINA PÉREZ FORERO OTRA.-----

EL NOTARIO DÉCIMO, (E)



Ofelia Plata Meneses
OFELIA PLATA MENESSES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga


COPIA SIMPLE

25/10/2013 10:00:00AM

Escritura No. 1000

EP#04903/15.



	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SP/FI-007
	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	VERSIÓN: 01

No. Certificado:
CR-150869-2021-002176

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional 680010102000000810904900000225 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	VALENTINA PEREZ FORERO	TI	1005108378
2	SOFIA PEREZ FORERO	TI	1095581202
Matrícula Inmobiliaria		300-186723	

Total de propietarios: 2 propietarios.

INFORMACIÓN FÍSICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
680010102000000810904900000225		68001010200810225004	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 45845 27 75 AP 401 TORRES DE SOT	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Apartamentos más de 4 Pisos	24 m ²	96 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 144.472.000	2021

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 11 días del octubre de 2021



Arg **SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS**
Subdirector(a) de Planeación e Infraestructura

Notas:

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni genera los efectos de posesión o dominio prescrito a la posesión de terrenos, y no puede alegarse como excepción contra el que pretende tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 62 Resolución 007 de 2011 (artículo Segundo) Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal del Artículo 227.2.2 del Decreto 1074 de 2010.

La base de datos catastral del AMB solo registra información de los inmuebles que los suelos los constituyen, es decir, los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Cúcuta y Piedecuesta.

El propietario o poseedor está obligado a comunicarse de inmediato con todos los predios de su propiedad o posesión cuando se inscriban en el catastro, con la información actualizada respecto a la actividad económica de dicho inmueble, para que los registre en los espacios (CÓDIGO, USO, PISO) y construcciones (área construida) en los predios catastrales y a suministrar datos, documentos y facilitar la información y registro de información, para el desarrollo de la actividad catastral. Ley 152 Resolución 76 de 2011 del RMC.

Mayor información, Correo electrónico: info.catastro@amb.gov.co



IDONEIDAD DEL VALUADOR

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 226 Código General Proceso Colombiano que contiene:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.



4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

1	Nombre	KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
2	Identificación	1098641054
	Dirección	carrera 13 número 35-10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza
	Teléfono	3166781983
	Email:	karenafanador0216@outlook.com



3	Profesión	<p>*Derecho Licencia Temporal N° 16942 del Consejo Superior de la Judicatura</p> <p>*Auxiliar de justicia - -Secuestre</p> <p>Inscrito ante Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. código: AVAL 1098641054 y del auto regulador Nacional de Avaluadores ANAV</p> <p>Seminario académico ANAV para certificación de perito Registro Abierto de avaluadores R.A.A. -11 mayo de 2018 hasta 2022</p> <p>Experiencia (4 años): Perito -Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles.etc</p>
4	Publicaciones relacionadas con el peritaje	Ninguna
5	Lista de los casos...	Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER Proceso: verbal de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio de menor cuantía Demandante: MELECIO GELVEZ GELVEZ
6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	Manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado.
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente	No me encuentro en curso de las causales del art.50 en lo pertinente



8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los peritajes realizados rendidos en anteriores procesos que han versado sobre las mismas materias.
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los realizados en el ejercicio de mi profesión
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	Documentos suministrados por la parte del Juzgado solicitante 3 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



**REGISTROS DE ACREDITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL VALUADOR,
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL**

	<p>República de Colombia Secretaría de Educación Municipal de Armenia</p> <p>Instituto Tecni – Incas Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</p> <p>Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia. Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2013</p> <p>Otorga a</p> <p>GARCIA AFANADOR KAREN PAOLA</p> <p>Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.098.641.054 de Bucaramanga El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias en:</p> <p>AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES</p> <p>Que se realizó en Armenia con una duración Total de 820 horas de formación presencial</p> <p> GILBERTO SALCEDO PIZARRO Director General</p> <p><u>Acta 39</u> <u>Folio 96</u></p> <p> ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO Secretaria General</p> <p>Expedida en Armenia, Quindío a los 23 días del mes de marzo de 2019</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------



JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
Dictámenes Periciales en los que he participado en su elaboración .				
ADMINISTRATIVO		DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON	68001333100520080004601	
TRIBUNAL	RETIRO DE ESCABADORA	CARMEN PEÑA BAUTISTA	2013-673	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	
PROMISCUO FLORIDA		MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO	68001400301920090043200	
CIRCUITO	DAVID DUARTE	GUILLERMO POLECIO SILVA	2012-70	
JUZGADO		CARLOS HUMBERTO GUERRERO	68001311000520130060500	
FAMILIA		MARGARITA SALAZAR CASTRO	68001311000320130045000	
7.CIVIL DEL CIRCUITO	FRANCISCO DELGADO CAMACHO	ANA MILENA CELIS VARGAS	680013103100720090027900	



Tercero de Ejecución Municipal de Bucaramanga	LETICIA PEREZ GARRIDO	CONJUNTO METROPOLIS	2015-91	
8 DE FAMILIA	SUCESION LORENZO SERRANO	LUZ EMERITA SERRANO	68001311000420150127	
CUARTO DE EJECUCION MUNICIPAL	JESUS ANTONIO MILLAN	ALVARO FLOREZ	2007-64	
24 CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ISABEL PICO RAMIREZ	ESPERANZA PINTO MENDEZ	2014-180	
8 DE FAMILIA DE B/MANGA	LEIDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCIA	2010-658	
6 EJECUCION MUNICIPAL DE BGA	ZORAIDA BAEZ JAIMES	LOBSAN MORENO	2013-489	
5 CIVIL DEL CIRCUITO BGA	HEREDEROS DE ARNULFO SANCHEZ	EMILIANO SANCHEZ CASTELLANOS	2015-145	
OCTAVO DE FAMILIA	LEYDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCAIA SANDOVAL	2010-658	
SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL	ADRIANA PATRICIA CABALLERO	MARIA ISABEL BALLESTEROS	2014-180	



SEGUNDO DE PROMISCO DE FLORIDABLANCA	GUSTAVO DIAZ OTERO	ZORAIDA SIACHOQUE	2012-321	
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ESPERANZA PINTO MENDEZ	ISABEL PICO RODRIGUEZ	2012-797	
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ALIX PATRICIA DELGADO	LUZ STELLA DELGADO	2011-174	
CUARTO DE EJECUCION MPAL	ALVARO FLOREZ	JESUS ANTONIO MILLAN	2007-64	

AVALUOS COMERCIALES DE VEHICULO REALIZADOS POR LA SUSCRITA			
SOLICITANTE	PLACA	CLASE	MODELO
GRACIELA DUARTE DE DELGADO	PGH -04D	MOTOCICLETA	2015
GRACIELA MOYA C.C 37.809.881	FIZ-812	AUTOMOVIL	2019
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	PLACA KJQ755	AUTOMOVIL	2021
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	PLACA PFV-480	AUTOMOVIL	2021



DIEGO HERNANDO ARCHILA HERNANDEZ C.C 13.512.890	NESTOR SANTAMARIA ARCHILA C.C 13.930.041	MOTOCICLETA	CALLE 18B NÚMERO 12 -15 BARRIO LOS ALPES
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	PLACA PFV-480	AUTOMOVIL	2021
DIEGO HERNANDO ARCHILA HERNANDEZ C.C 13.512.890	NESTOR SANTAMARIA ARCHILA C.C 13.930.041	MOTOCICLETA	CALLE 18B NÚMERO 12 -15 BARRIO LOS ALPES

AVALUOS COMERCIALES INMUEBLES REALIZADOS POR LA SUSCRITA			
SOLICITANTE	PROPIETARIO	M. INMOBILIARIA	UBICACIÓN
LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES	CONTRERAS MALDONADO ANA DOLORES NIVO ORTIZ CLORODOMIRO	300-216992	LOTE NÚMERO 15 DE LA MANZANA P, CALLE 102 NÚMERO 40-27 DE LA URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JUAN BARRIO LA TRINIDAD
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	PURIFICACION RANGEL RUEDA	300-41118	TRANSVERSAL 29 NÚMERO 105 - 44 BARRIO ASTURIAS II ETAPA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	JULIAN ANDRES COY LOPEZ	300- 400364	CRA 17 NÚMERO 13- 12 BARRIO NUEVO MODELO APTO 307 CONJUNTO RECIDENCIAL EL CIELO P.H.



HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	YENNY PAOLA MEDINA VILLAMIZAR	300-412265	CRA 17 NÚMERO 13 50 APARTAMENTO 604 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 P.H
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	MARIA NATALIA CUBILLOS LOPEZ	300-387862	CRA 21 NÚMERO 1963 EDIFICIO BVLEVAR 21 P.H APTO 1206 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS	300-412257	CRA 17 NÚMERO 13 50 APTO 301 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 P.H
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA JAIRO FUENTES RIOS	300-387789	CRA 21 NÚMERO 1963 EDIFICIO BVLEVAR 21 P.H APTO 103 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	MAGDA ALEXANDRA CARRILLO ARENAS	300-362613	CALLE 34 NUMERO 22-46 TORRE 2 APARTAMENTO 1903

			CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	YANETH VIVIESCAS RAMIREZ CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA	300-53552	CALLE 109ª NÚMERO 32-48 BARRIO VILLA INES SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	VARGAS ROJAS LUZ MARINA	300-334004	CARRERA 22 W NÚMERO 64-33 APARTAMENTO 101 BIFAMILIAR NEIRA P.H MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	LUIS CARLOS AMAYA ANGULO C.C 91.475.924	300-21187	CARRERA 13 NÚMERO 17-15 BARRIO GAITAN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	PEDRO JULIAN BAUTISTA CARRILLO C.C. 91.511.344	300-351254	EDIFICIO MULTIFAMILIAR RINCON APARTAMENTO 02 P.H UBICADO EN LA CARRERA 18 A NÚMERO 57ª 21 BARRIO LAS VILLAS MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	NELSON JAIRO MORENO GONZALEZ C.C. 13.846.549	300-44217	CARRERA 6BE NÚMERO 36-25 PARCELACIÓN LA CUMBRE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VICTOR ALFONSO SIERRA SILVA C.C 91.538.591	VICTOR ALFONSO SIERRA SILVA C.C 91.538.591	300-245016	EL VOLCAN VEREDA GUAYANA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA



REMBERTO PEREZ ALVARADO C.C 13.882.703	JORGE ELIECER SOLANO DIAZ C.C. 91.431.282	300-311079	TRASVERSAL 154 # 157-65 TORRE 10 APARTAMENTO 503 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE
JUZGADO 3 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA	MARTHA BELEN	300-213895	CALLE 29Á NO. 18 - 39, MANZANA E, LOTE 17^DE LA URBANIZACIÓN CASTILLA REAL. JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN
ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	OCTAVIO DOMINGUEZ URIBE C.C 523809	300-294277	PREDIO EL MANANTIAL, RIO NEGRO SANTANDER
ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	ADRIANA INES QUITIAN DE GONZALEZ 63.361.096 Y OTRO	300-259584	CASA 8 VERSALLES 2 FLORIDABLANCA
ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	300-355121	APTO 301 C.R. TAYRONA TORRE 2, FLORIDABLANCA
FREDY CHAPARRO C.C 1092339830	FREDY CHAPARRO	300-99400	LOTE DENOMINADO BARRIENTOS MUNICIPIO CALIFORNIA
SAÛL MURILLO NIÑO C.C 5721096	SAÛL MURILLO NIÑO	314-6094	CALLE 115-02/06 CON CARRERA 5 # 11-03
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDRECUESTA	MARIA CLEOFELINA CASAS	264.5666	LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MESA DE RUITOQUE DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 2 DE LA MANZANA N° 4-B DE LA PARCELACIÓN LA ESPERANZA
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN	MARTA BELEN MENDOZA ARDILA C.C 63.292.765	300-213895	CALLE 29 A N° 18 – 39, MANZANA E, LOTE 17 DE LA URBANIZACIÓN CASTILLA REAL



LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR C.C. 497.105	EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ C.C91.499.195		PARCELA LOS NARANJOS DENOMINADA CON EL LOTE f DE LAVEREDA EL AGUIRRE MUNICIPIO DEL LEBRIJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
OCTAVIO DOMINGUEZ URIBE C.C 5723809		300-294277	PREDIO RURAL DENOMINADO EL MANANTIAL FRACCION DE SARDINAS VEREDA HONDURAS MUNICIPIO DE RIO NEGRO
PALOMINO PLATA ADRIANA ISABEL	PALOMINO PLATA ADRIANA ISABEL C.C 63499322	300-222525	CALLE 32 #29 -78 CASA 6 URBANIZACIÓN ALCALA II
DANIEL ALBERTO GALVIS C.C 1095810287		300343224	CARRERA 11 NÚMERO 5- 03 APARTAMENTO 101 BIFAMILIAR GALVIS P.H MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA



PIN de Validación: b4802b22



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098641054, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1098641054.

Al momento de expedición de este certificado al registro del señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terreros rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b460b22



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



PIN de Validación: bf460b22



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CALLE 11A # 21- 12 RIO PRADO GIRÓN

Teléfono: 3166781983

Correo Electrónico: karenafanador0216@outlook.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098641054.

El(la) señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

bf460b22

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticinco (25) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J12-2018-00923-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. A su vez, se allega un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinente que para el día 02/01/2020 se restituyó el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que dio fundamento a este proceso ejecutivo.

3. Teniendo en cuenta lo informado por el comisionado el **INSPECTOR DE POLICIA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA** se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 141 del 26/11/2019.

NOTIFÍQUESE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c8303f752b3bc07868bc80ae909130835ab5315df98fbd9c35c52b0fef3082**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL/ACUMULADA) –MINIMA-
RADICADO: J03-2019-00109-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual el abogado de la parte ejecutante solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de remate. A su vez, el secuestre del rodante cautelado presenta un informe. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora dentro del trámite de la demanda principal, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **HDL-496** denunciado como de propiedad de la demandada **ÁNGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se pondrá en conocimiento a las partes el contenido del informe presentado por el secuestre del vehículo cautelado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **11/04/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **680014003003-2019-00109-01** adelantado por la empresa **INDARS S.A.S** (demanda principal) y la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** (demanda acumulada), en contra de la señora **ÁNGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **HDL-496** de propiedad de la demandada en cuestión, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$35.430.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfono 3177223305, correo electrónico: ivanoff19@hotmail.com. A su vez, el automotor se encuentra ubicado en el establecimiento denominado

“PARQUEADERO PRINCIPAL S.A.S.” que se sitúa en la vereda Laguneta -Finca Castalia- del municipio de Girón (Santander).

Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (**\$24.801.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$14.172.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se

tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso también se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien mueble a rematarse por parte de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor prendario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del vehículo a rematarse, es decir, la suma de **(\$35.430.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

DÉCIMO De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

UNDECIMO: Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir al secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar el estado de conservación del automotor identificado con la placa **HDL-496**, que se encuentra bajo su custodia, su ubicación actual así como la deuda a la que asciende el parqueadero, en pro de que los futuros postores tengan conocimiento de ello. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios de rigor.

DUODÉCIMO: PONER en conocimiento de las partes y **TÉNGASE** en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del documento presentado por el secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien informa lo siguiente frente al estado y administración del vehículo cautelado:

IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR identificado con número de cedula 13.748.777, actuando como secuestre en el proceso de la referencia, me permito informar sobre el vehículo de placas HDL 496 de servicio particular, según lo ordenado en el oficio No. 3162 así:

PRIMERO: se trata de un vehículo de servicio particular, marca Renault, modelo 2012, color blanco; marca SSANGYONG, Línea KORANDO C; TIPO DE CARROCERA: WAGON; Modelo 2014, Color blanco; Servicio Particular; Chasis KPTA0A18SEP001984; Motor 172B50O2005505E10-5; el cual se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL, anteriormente BUENOS AIRES, el cual se encuentra ubicado en la dirección, **FINCA LA CASTALIA VEREDA LAGUNETA PARQUEADERO LA PRINCIPAL**, de Girón Santander.

SEGUNDO: Tiene deudas por impuestos por un valor de **\$ 3.833.530**, que corresponden, desde el año 2018, al 2022, como se especifica en el documento adjunto.

TERCERO: Tiene deuda con el parqueadero LA PRINCIPAL, por un valor de **\$16,170.022 pesos**, que corresponde desde la fecha **28 de abril del 2017** al día de la presentación de este informe.

CUARTO: el vehículo se encuentra con pintura en regular estado, con rayones en contorno,

Por lo anterior, dejo rendido mi informe a este despacho sobre la ubicación del vehículo, deuda del parqueadero y de impuestos vehiculares

DECIMO TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f4659c80f2fea55f6f886b500315b09142a1e05a9c01aec9f2fb983e782ae**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2019-00142-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b31142c9ab0530ac2cef657aad09efe92b4b594c4c2c0c19a2a423a51cfd4f**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2019-00722-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la aboga de la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este diligenciamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la contestación al requerimiento que se hizo en el auto que precede, el cual fue replicado por la abogada de la parte ejecutante, se le pone de presente a la parte cedente –demandante- y al cesionario que dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias –decisión en la que se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución–, el citado negocio jurídico no podrá ser de buen recibo para este Despacho, toda vez que la figura jurídica de la cesión de “*derechos litigiosos*” se encuentra sujeta a las resultas del proceso, es decir, a una decisión que podría ser benéfica o no para la parte actora; situación que no sucede en este caso, pues, como ya se dijo, en el diligenciamiento ya fue resuelta la *litis* en lo que corresponde a la fase de oposición a la acción ejecutiva cuando se ordenó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de dar trámite a la citada cesión máxime cuando de lo allí consignado se extrae claramente que lo pretendido por los intervinientes fue celebrar una cesión de derechos litigiosos y no una cesión sobre el crédito que se ejecuta.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la constitución de depósitos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
CEDULA DE CIUDADANA		91508680		JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001000058	91279416	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	APROBADO	06/05/2022	10-AFLA	\$ 842.000.00	
460010001700358	81279416	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	APROBADO	03/06/2022	10-AFLA	\$ 216.800.00	
Total Valor						\$ 1.058.800.00	

RADICADO: 68001400302920190072201

DEMANDANTE: JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA CC: 91508680
 DEMANDADO: JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA CC: 91279416

BUCARAMANGA 10 FEBRERO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en estado constituido.



EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
 Director
 (Mónica Gómez)

3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

4. Requerir una vez más a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
 JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a95731d7926a7c172af713a7520d830aa92b84510a3d7b0af3f0d9a20537d67**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J14-2019-00801-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$50.283.322,13)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 13/02/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado solamente se tuvo en cuenta los cánones de arrendamiento por los cuales se libro mandamiento ejecutivo, es decir, los generados hasta el mes de septiembre del año 2.019.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **25** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca0d5e44079155c1fd8e4c9e86beff1106cb5cbb8b0e82b6f2dd3ae29ba509**

Documento generado en 13/02/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2019-00801 TITULO: CANON

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-may-19	MAYO		19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.000.000,00	\$6.000.000,00
1	31-may-19	Intereses de mora	21	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.578,12	\$0,00	\$88.578,12	\$88.578,12	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.088.578,12
2	10-jun-19	JUNIO	10	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.941,18	\$0,00	\$41.941,18	\$130.519,30	\$0,00	\$12.000.000,00	\$12.130.519,30
3	30-jun-19	Intereses de mora	20	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.351,06	\$0,00	\$168.351,06	\$298.870,36	\$0,00	\$12.000.000,00	\$12.298.870,36
4	10-jul-19	JULIO	10	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$83.805,32	\$0,00	\$83.805,32	\$382.675,69	\$0,00	\$18.000.000,00	\$18.382.675,69
5	31-jul-19	Intereses de mora	21	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$265.001,00	\$0,00	\$265.001,00	\$647.676,68	\$0,00	\$18.000.000,00	\$18.647.676,68
6	10-ago-19	AGOSTO	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.939,05	\$0,00	\$125.939,05	\$773.615,73	\$0,00	\$24.000.000,00	\$24.773.615,73
7	31-ago-19	Intereses de mora	21	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$353.986,62	\$0,00	\$353.986,62	\$1.127.602,36	\$0,00	\$24.000.000,00	\$25.127.602,36
8	10-sep-19	SEPTIEMBRE	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.918,73	\$0,00	\$167.918,73	\$1.295.521,09	\$0,00	\$26.000.000,00	\$27.295.521,09
9	30-sep-19	Intereses de mora	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.096,69	\$0,00	\$365.096,69	\$1.660.617,78	\$0,00	\$26.000.000,00	\$27.660.617,78
10	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$562.300,55	\$0,00	\$562.300,55	\$2.222.918,33	\$0,00	\$26.000.000,00	\$28.222.918,33
11	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$542.192,10	\$0,00	\$542.192,10	\$2.765.110,43	\$0,00	\$26.000.000,00	\$28.765.110,43
12	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$557.297,78	\$0,00	\$557.297,78	\$3.322.408,21	\$0,00	\$26.000.000,00	\$29.322.408,21
13	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$553.605,02	\$0,00	\$553.605,02	\$3.876.013,24	\$0,00	\$26.000.000,00	\$29.876.013,24
14	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$524.675,78	\$0,00	\$524.675,78	\$4.400.689,02	\$0,00	\$26.000.000,00	\$30.400.689,02
15	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$558.351,84	\$0,00	\$558.351,84	\$4.959.040,86	\$0,00	\$26.000.000,00	\$30.959.040,86
16	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533.521,04	\$0,00	\$533.521,04	\$5.492.561,90	\$0,00	\$26.000.000,00	\$31.492.561,90
17	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$538.247,23	\$0,00	\$538.247,23	\$6.030.809,14	\$0,00	\$26.000.000,00	\$32.030.809,14
18	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.912,89	\$0,00	\$518.912,89	\$6.549.722,03	\$0,00	\$26.000.000,00	\$32.549.722,03
19	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$536.387,22	\$0,00	\$536.387,22	\$7.086.109,25	\$0,00	\$26.000.000,00	\$33.086.109,25
20	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$540.901,97	\$0,00	\$540.901,97	\$7.627.011,22	\$0,00	\$26.000.000,00	\$33.627.011,22
21	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$524.818,23	\$0,00	\$524.818,23	\$8.151.829,44	\$0,00	\$26.000.000,00	\$34.151.829,44
22	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$535.589,64	\$0,00	\$535.589,64	\$8.687.419,08	\$0,00	\$26.000.000,00	\$34.687.419,08
23	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.703,92	\$0,00	\$511.703,92	\$9.199.123,00	\$0,00	\$26.000.000,00	\$35.199.123,00
24	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.780,49	\$0,00	\$518.780,49	\$9.717.903,48	\$0,00	\$26.000.000,00	\$35.717.903,48
25	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.029,48	\$0,00	\$515.029,48	\$10.232.932,96	\$0,00	\$26.000.000,00	\$36.232.932,96
26	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.056,78	\$0,00	\$470.056,78	\$10.702.989,74	\$0,00	\$26.000.000,00	\$36.702.989,74
27	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$517.441,50	\$0,00	\$517.441,50	\$11.220.431,24	\$0,00	\$26.000.000,00	\$37.220.431,24
28	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$497.998,13	\$0,00	\$497.998,13	\$11.718.429,37	\$0,00	\$26.000.000,00	\$37.718.429,37
29	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$512.346,69	\$0,00	\$512.346,69	\$12.230.776,05	\$0,00	\$26.000.000,00	\$38.230.776,05
30	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$495.403,23	\$0,00	\$495.403,23	\$12.726.179,28	\$0,00	\$26.000.000,00	\$38.726.179,28
31	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.272,75	\$0,00	\$511.272,75	\$13.237.452,03	\$0,00	\$26.000.000,00	\$39.237.452,03
32	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$512.883,48	\$0,00	\$512.883,48	\$13.750.335,51	\$0,00	\$26.000.000,00	\$39.750.335,51
33	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$494.883,91	\$0,00	\$494.883,91	\$14.245.219,42	\$0,00	\$26.000.000,00	\$40.245.219,42
34	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$508.585,86	\$0,00	\$508.585,86	\$14.753.805,28	\$0,00	\$26.000.000,00	\$40.753.805,28
35	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.960,51	\$0,00	\$496.960,51	\$15.250.765,78	\$0,00	\$26.000.000,00	\$41.250.765,78
36	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.780,49	\$0,00	\$518.780,49	\$15.769.546,27	\$0,00	\$26.000.000,00	\$41.769.546,27
37	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$524.129,17	\$0,00	\$524.129,17	\$16.293.675,44	\$0,00	\$26.000.000,00	\$42.293.675,44
38	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$488.307,68	\$0,00	\$488.307,68	\$16.781.983,12	\$0,00	\$26.000.000,00	\$42.781.983,12
39	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$545.673,29	\$0,00	\$545.673,29	\$17.327.656,41	\$0,00	\$26.000.000,00	\$43.327.656,41
40	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$542.701,18	\$0,00	\$542.701,18	\$17.870.357,59	\$0,00	\$26.000.000,00	\$43.870.357,59
41	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$578.293,80	\$0,00	\$578.293,80	\$18.448.651,39	\$0,00	\$26.000.000,00	\$44.448.651,39

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2019-00801 TITULO: CANON

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$576.814,44	\$0,00	\$576.814,44	\$19.025.465,83	\$0,00	\$26.000.000,00	\$45.025.465,83
43	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$618.986,26	\$0,00	\$618.986,26	\$19.644.452,09	\$0,00	\$26.000.000,00	\$45.644.452,09
44	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$642.778,31	\$0,00	\$642.778,31	\$20.287.230,40	\$0,00	\$26.000.000,00	\$46.287.230,40
45	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$653.347,04	\$0,00	\$653.347,04	\$20.940.577,44	\$0,00	\$26.000.000,00	\$46.940.577,44
46	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$703.140,43	\$0,00	\$703.140,43	\$21.643.717,86	\$0,00	\$26.000.000,00	\$47.643.717,86
47	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.109,23	\$0,00	\$708.109,23	\$22.351.827,10	\$0,00	\$26.000.000,00	\$48.351.827,10
48	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$777.306,59	\$0,00	\$777.306,59	\$23.129.133,69	\$0,00	\$26.000.000,00	\$49.129.133,69
49	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.077,88	\$0,00	\$806.077,88	\$23.935.211,56	\$0,00	\$26.000.000,00	\$49.935.211,56
50	13-feb-23	Intereses de mora	13	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$348.110,57	\$0,00	\$348.110,57	\$24.283.322,13	\$0,00	\$26.000.000,00	\$50.283.322,13

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$24.283.322,13	\$0,00	\$ 0,00	\$ 50.283.322,13
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

13/02/2023
 DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2019-0801-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **JOSE LUIS SOLANO CASTELLANOS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCA MIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y COOMULDESA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.500.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2059c0a040a90e5bfbb58922449c6070ce5ae8c87129082296c5f619c17602**

Documento generado en 13/02/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J24-2020-00031-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual un curador *ad-litem* se pronuncia acerca del requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a lo informado por el abogado que suscribe el memorial que antecede, esto es, que no puede ejercer el cargo de curador *ad-litem* designado a la parte ejecutada dentro de la presente actuación, en virtud a que ejerce un cargo público, el Despacho procederá a su relevo acudiendo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,
 Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta lo expuesto por el abogado **MANUEL SALVADOR NIÑO**, quien justifica en debida forma la circunstancia por la cual no puede ejercer el cargo que le fue encomendado.

SEGUNDO: **RELEVAR** del cargo a **MANUEL SALVADOR NIÑO** como curador *ad-litem* de la parte demandada.

TERCERO: **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del demandado **EDER WILSON QUIÑONES DE LA CRUZ** al siguiente profesional:

➤ **GERARDO ROJAS ARIZA**, quien puede ser notificado a través de la dirección electrónica GRABOLSANROJASMAGNA@HOTMAIL.COM. Póngasele de presente al señalado profesional que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir la correspondiente comunicación al profesional de derecho designado, y en caso de aceptar la designación procédase a enviarle copia íntegra del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8451ebab3c99c3a9edcb135534e92fccb8730aaca3c1e20fc9b16fff1c9a331b**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2020-0280-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a los ejecutados **ALEJANDRA CABARIQUE** y **JOSE FERNANDO LOW ARDILA**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **680014003024-2020-0029800**, comunicado mediante el oficio No. 1660 del 27/10/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003024-2020-0029800**, con el fin de que se sirva precisar si la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 1660 del 27/10/2022 también opera frente al aquí ejecutado **OSCAR MAURICIO CORREA NIÑO**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **25** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2.023.**



Ivags

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908a72f26ca04c76ce335bf7157d77e4f41fe71b0d2bfe6c8def87326e67834a**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena **CORREGIR** el numeral 1º del auto de fecha 23/09/2020, a través del cual se dictó mandamiento de pago, en el sentido de dejar en claro que el número de cédula de ciudadanía que identifica al demandado **JOSE FERNANDO LOW ARDILA** corresponde a **70.554.861**, y no como quedó plasmado en dicha providencia en la que se produjo un yerro aritmético, guardando así congruencia con lo solicitado en la demanda y lo previsto en la liquidación del crédito. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

2. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del trámite de la demanda acumulada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P. Cabe destacar, que en razón de la admisión de la acumulación, el trámite de la liquidación del crédito se deberá proveer de manera concomitante para ambas demandas (principal/ acumulada).

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d7b2e92a19407d1d21327c906d5004a7a14e9cd04adbab2df46fc72b860268**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita se requiera a una Dirección de Tránsito y un Juzgado. A su vez, se le coloca de presente que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronunció acerca de la medida cautelar que se le comunicó. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. **2019-00264**, con el fin de que se brinde informe acerca del estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO**, lo cual le fue comunicado a dicha sede judicial, a través del oficio 4180 del 08/11/2022 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstendrá de oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRÁNSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que rinda informe acerca de las actuaciones realizadas para la inmovilización del vehículo embargado identificado con la placa **MVN-205**, el cual fue denunciado como de propiedad de la ejecutada **LUZ ANGELA ROJAS PRADA**. Cabe destacar, que la orden de inmovilización se le comunicó a dicha entidad, por medio del oficio No. 0714 del 18/05/2021, emitido por la Secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. . 68001-40-03-007-2020-00407-01 comunica lo siguiente:

“(…) mediante auto del 23/11/2022, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, dispuso: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, con destino al proceso Rad. 68001-40-03-007-2020-00407-01, y con relación al oficio 4181 del 8 de noviembre de 20221, informando que SE TOMA NOTA del embargo de remanente que pueda corresponder en este asunto al demandado MIGUEL ÁNGEL ROJAS DELGADO”.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
República de Colombia

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 25 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3423b749088fbc4ae6b79d4def82b438ded12098cd05f1bb28831d75121800**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2020-0546-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **08/11/2022**, mediante el cual se le concedió a los sujetos procesales el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 09/11/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04333b85fae4ce3868e2ca3cd51db38242e2f4c3eee35aa9557bc179c71218cb**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA/MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J17-2021-00135-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA.**, a través de apoderada judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, y que del documento que la acompaña (facturas de servicios públicos domiciliarios canceladas por el acreedor) se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430, 431 y 463 *ibídem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora por vía de la acumulación pretendida.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a denegar mandamiento de pago respecto a la pretensión d) del numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA.** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO, JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES** y **FANNY CADENA MONTAÑO**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO, JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES** y **FANNY CADENA MONTAÑO**, y a favor de **ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA.** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$96.690.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de agua generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento durante el periodo comprendido al mes de septiembre.

B. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 12/11/2022 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

C. La suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.980.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de energía generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que corresponde al consumo del periodo desde el 19/10/2022 al 17/11/2022.

D. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 02/12/2022 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

E. La suma de **Dieciocho mil Cuatrocientos Cuarenta mil Pesos (\$18.440.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de gas generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que corresponde al consumo del periodo desde el mes de agosto a septiembre de 2022.

F. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 06/10/2022 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

TERCERO: DENEGAR mandamiento de pago respecto a las reparaciones locativas (pintura de muros) presuntamente realizadas al inmueble objeto del contrato de arrendamiento, cuyo recaudo pretende la parte actora, por cuanto este tipo de anhelos tienen que ser tratados a través de un proceso declarativo, en donde se demuestre los siguientes aspectos: i) que los daños que presentó el inmueble dado

en arrendamiento se causaron por los demandados (arrendatarios); ii) que el pago de dichos arreglos fueron asumidos por el demandante (arrendador). Este tipo de valoración probatoria tendiente a producir una condena en lo que respecta a la pretensión propuesta, es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo, por ende, lo imponerse es el degenamiento de la orden judicial.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO, JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES y FANNY CADENA MONTAÑO**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos ejecutivos que se presentó en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **025** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE FEBRERO DE 2023.**



cp

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4970237b5cfdad579063a7693dbabb9bffb5b35500336d86521a08fb8412bc**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)

RADICADO: J17-2021-00135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO** dentro del siguiente proceso:

- Proceso identificado con la radicación No. **2021-0323** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la suma de **(\$14.300.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **2020-0381** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la suma de **(\$14.300.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 025** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE FEBRERO DE 2023.**



cp

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7af9cd1ec1552c6827a21dc60dfd58ed713f6560b7a9165f80f435a803bc0c**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J25-2022-00168-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/02/2023.

Se fija en lista No. 25

Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600c13942f57f377dca73ea68da26907e8c2db5d9b3b0bf56eb028d369653933**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J25-2022-00168-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez notas devolutivas de algunas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las notas devolutivas de diferentes entidades financieras y el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través de las cuales dan respuesta a una medida cautelar que se les comunicó.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff74448b346a325f074e70f03b6b0f214dc86c3870c7d1b98b00791988bb16e**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J05-2022-00193-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 25 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/02/2023.

Se fija en lista No. 25

Bucaramanga, 13 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c7e79eb31c0c4bcf05d292a73bdfc26f12d31f5b38ea8dece6b6af466bd57**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>